



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Ubicación del tipo penal del maltrato animal en atención al bien
jurídico protegido en el Código Penal 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Villavicencio La Torre, Juan Carlos (orcid.org/0000-0002-7042-8593)

ASESORES:

Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno (orcid.org/0000-0003-4797-653X)

Mg. Perez Gonzales, Wilmer Lino (orcid.org/0000-0002-9414-128X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del

Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

En este momento significativo, quiero expresar mi más sincero agradecimiento por tu invaluable apoyo y aliento a lo largo de este camino académico. Tu presencia y confianza inquebrantable han sido una fuente constante de motivación y fortaleza para mí.

Agradecimiento

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a todos aquellos que contribuyeron en la realización de esta tesis. Su apoyo y colaboración fueron fundamentales para el éxito de este proyecto. Estoy sinceramente agradecido por su ayuda y confianza en mí.

Índice de contenido

	Pág.
Carátula	iv
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1 Tipo y diseño de la investigación	14
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3 Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimientos	16
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS	19
VI. CONCLUSIONES	38
VII. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	42
ANEXOS	49

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1	15
<i>Matriz de Categorización</i>	15
Tabla 2	16
<i>Intervinientes</i>	16
Tabla 3	19
<i>Triangulación de resultados: Bien jurídico</i>	19
Tabla 4	20
<i>Triangulación de resultados: Maltrato animal</i>	20
Interpretación	20
Tabla 5	20
<i>Sub categoría: Ley N° 30407</i>	20
Tabla 6	20
<i>Sub categoría: Art. 206 A C.P.</i>	20
Tabla 7	27
<i>Sub categoría: Abandono de animales en la vía pública</i>	27
Tabla 8	28
<i>Sub categoría: Actos de crueldad animal</i>	28
Tabla 9	30
<i>Sub categoría: Abandono animal</i>	30
Tabla 10	32
<i>Sub categoría: Actos de crueldad animal</i>	32

Resumen

La pesquisa titulada “Ubicación del Tipo Penal del Maltrato Animal en Atención al Bien Jurídico Protegido en el Código Penal 2022”, tuvo como objetivo general determinar si el bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales, domésticos y silvestres, regulado en el artículo 206-A del CP peruano erradica el maltrato animal. Se hizo uso de los enfoques cualitativos, tipo aplicado, de diseños de Teoría fundamentada. Como escenario de estudio se tuvo a la Legislación nacional que regula el delito de maltrato animal y el Poder Judicial del Cusco para efectos de practicar las entrevistas, siendo los intervinientes abogados y jueces. Dentro de las técnicas de investigación se utilizaron el análisis documental y las entrevistas con las fichas de análisis y las guías de entrevistas. El procedimiento del análisis de resultados fue la triangulación. Se concluye que la ley N ° 30407 que adiciona el delito de maltrato animal considera a los animales como seres sintientes; sin embargo, el artículo 206-A del CP tiene como verbos rectores el abandono, el daño o la muerte como atributos de la propiedad, este hecho crea inconsistencia al momento de interpretar la norma para sancionar actos de maltrato animal.

Palabras clave: *Crueldad animal, bien jurídico, maltrato, protección, sintiencia.*

Abstract

The general objective of the research entitled "Location of the Criminal Type of Animal Abuse in Attention to the Protected Legal Good in the Penal Code 2022" was to determine whether the legal good in the crime of abandonment and acts of cruelty against domestic and wild animals, regulated in article 206-A of the Peruvian Penal Code, eradicates animal abuse. Use was made of qualitative approaches, applied type, grounded theory designs. The national legislation that regulates the crime of animal abuse and the Judicial Power of Cusco were used as the study scenario for the interviews, with lawyers and judges being the intervening parties. The research techniques used were documentary analysis and interviews with analysis forms and interview guides. The procedure for the analysis of results was triangulation. It is concluded that law No. 30407, which adds the crime of animal abuse, considers animals as sentient beings; however, article 206-A of the CP has as governing verbs abandonment, damage or death as attributes of the property; this fact creates inconsistency when interpreting the norm to punish acts of animal abuse.

Keywords: *Animal cruelty, legal property, mistreatment, protection, sentience.*

I. INTRODUCCIÓN

Recientemente la regulación normativa y la protección establecida en los tipos penales sobre la crueldad animal ha demostrado un gran avance. Sin embargo, todavía existe imprecisión respecto de determinar bien jurídico que protege el delito del maltrato a los animales. Por un lado, se tiene la protección al patrimonio, al considerar a los animales como cosas y por otro lado se tiene la protección del derecho subjetivo que tienen los animales a ser considerados como seres sintientes.

El bien jurídico para los tipos penales que prohíben el maltrato a los animales en los diferentes países constituye un interés nacional e internacional. A continuación, se hará una descripción de la problemática que surge en base a la determinación de los bienes jurídicos en diferentes países a nivel internacional, para posteriormente delimitar la problemática en el Perú.

Prats (2021) señala que en España la determinación del bien jurídico es un tema que causa polémica en la doctrina. El tipo penal del maltrato animal se encuentra regulado dentro del título que estudia los tipos penales vinculados al urbanismo y el patrimonio histórico y de ambientes sanos, dentro del capítulo IV en el delito que regula la protección de la flora fauna y la especie animal doméstica. La mencionada ubicación, da a entender a la doctrina que se trata de un bien jurídico doble, por un lado, la protección de los animales y por otro lado los intereses del ser humano.

Fabio (2022) refiere que en Francia un animal no humano es considerado como un no humano con sintiencia, estableciendo dentro de su legislación que un animal se encuentra sometido de manera supletoria al régimen de los bienes. Este panorama sin lugar a dudas da lugar a la indeterminación del bien jurídico.

Espina (2021) señala que en Argentina los animales en su regulación normativa son considerados como seres sintientes; sin embargo, todavía existe imprecisión con relación al bien jurídico que otorga protección frente a una conducta que implica maltratar a los animales en el CP al considerarlo dentro de los tipos penales en contra del medio ambiente. Unos señalan que se trata del medio ambiente, así como la moral de la sociedad.

La problemática que se pretende estudiar, radica en la inconsistencia existente en cuanto al bien jurídico que otorga protección a los tipos penales que regulan conductas consistentes en abandonar o tratar cruelmente a los animales, al ser considerada dentro de un delito patrimonial y si esta regulación erradica los casos de maltrato a los animales. Frente a la consideración de los animales como un ser sintiente en la Ley N° 30407 que aboga por el bienestar animal, no es racional considerar el tipo penal como un derecho patrimonial, dicha inconsistencia da lugar a cuestionarse sobre el bien jurídico que protege.

El problema en mención tendría como causa la falta de análisis del legislador al momento de adicionar como tipo penal dentro de un delito patrimonial, la consecuencia se ve reflejada en las inconsistencias normativas en relación al maltrato animal que se refleja en el aumento de casos en nuestro país.

La formulación de la problemática fue: ¿El bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales, domésticos y silvestres, regulado en el artículo 206-A del Código Penal Peruano erradica el maltrato animal? Los problemas específicos fueron: ¿Cuál es el criterio interpretativo de la ley N ° 30407 frente al maltrato animal?, ¿Cuál es el criterio interpretativo del artículo 206-A del Código Penal Peruano frente al maltrato animal? y ¿Cuáles son las posturas doctrinarias con relación al bien jurídico protegido en el artículo 206-A del Código Penal Peruano?

Con respecto a la justificación teórica, se tiene que el estudio sirvió la comunidad académica por el aporte en cuanto a los enfoques teóricos relativos a las categorías de estudio. Con los resultados se busca otorgar mayor claridad con relación a la consideración del bien jurídico en el delito que protege a los animales, con el objeto de reforzar las posturas existentes en la doctrina.

La justificación metodológica reside en la relevancia en la utilización de la metodología de investigación para el enfoque cualitativo, así como para crear técnicas de investigación en atención al bien jurídico en el tipo penal del maltrato hacia los animales y el bien jurídico propiamente dicho, los mismos que sirvieron como antecedentes para futuras investigaciones.

La justificación a nivel práctico recibe en la importancia que tienen los animales en la sociedad por los beneficios que trae al ser humano. Existe la necesidad de

que a nivel jurídico se delimite el bien jurídico que se protege y si la regulación penal permite la erradicación del maltrato a los animales.

La justificación social radica en el interés que tiene la defensa de cada animal en la sociedad. Existe la necesidad de tomar conocimiento la delimitación existente en cuanto al bien jurídico que defiende el delito del maltrato hacia los animales en la legislación penal.

El objetivo general fue: Determinar si el bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales, domésticos y silvestres, regulado en el artículo 206-A del Código Penal Peruano erradica el maltrato animal. Los objetivos específicos fueron: Analizar el criterio interpretativo de la ley N ° 30407 frente al maltrato animal. Investigar el criterio interpretativo del artículo 206-A del Código Penal Peruano frente al maltrato animal. Evaluar las posturas doctrinarias con relación al bien jurídico protegido en el artículo 206-A del Código Penal Peruano.

II. MARCO TEÓRICO

Se tiene como antecedente internacional, los siguientes:

En Colombia, Bohórquez (2019) concluyó que el país ha ido evolucionando a nivel legislativo en la protección de los animales, un aspecto relevante es considerar a un animal como un ser sintiente. En el ámbito penal se busca la defensa del bien jurídico a la vida y a la integridad. La ley 1774 incluye como principio orientador la defensa de un animal al ser considerados como un ser sintiente. Los bienes jurídicos son individuales es establecen que un animal es sujeto de un derecho subjetivo con el objeto de poder instaurar conciencia a la ciudadanía del respeto de la vida y cuidado. El tipo penal toma en consideración una conducta de omisión consistente en no cumplir con la alimentación, hidratación, con las vacunas, con el medicamento y no otorgar afecto emocional, entre otros.

En Chile, Paz (2021) refirió que existen dos visiones diferentes respecto a la protección de un animal no humano, los enfoques de propietarios y los bienestaristas. El código civil tiene una visión de propietario o indirecto, el código penal y la legislación en general (Ley N°20.380. Ley N° 21.020) tiene enfoques bienestaristas. El bien jurídico que protege el ilícito penal de maltrato hacia los animales en Chile está constituido por el “bienestar y la salud animal”.

En Argentina, Constanza (2019) realizó el análisis de la legislación vigente, así como la jurisprudencia. Como conclusiones al trabajo se tienen las siguientes: Argentina no considera a los animales como un sujeto o de derecho, a pesar de que en su jurisprudencia y en algunos proyectos de ley teniendo como fundamento estudios veterinarios de investigaciones consideran a un animal como un ser sintiente. Actualmente en el ámbito penal no existe una tipificación que sancione de manera rigurosa un hecho de maltrato a los animales, no se considera a un animal como sujeto de derecho.

En Alemania, Espina (2020) hace uso de una investigación descriptiva y hermenéutica y concluye con los siguiente: A lo largo del tiempo ha existido discusión respecto de la defensa de un animal en materia penal, y se generan interrogantes en relación a los bienes jurídicos en las conductas que implican maltratar a los animales. Existen posturas que establecen que las víctimas en

este tipo de delitos son los animales y contrario a esta perspectiva, se señala que es un delito contra la persona humana. A nivel jurisprudencial se establece consolidaciones respecto al condición jurídica de los animales al otorgarles la titularidad del bien jurídico que vienen a ser los animales no humanos y por ello se destaca el aspecto de la protección y defensa.

En Ecuador, Villicaña (2020) desarrolló en su estudio métodos inductivos, haciendo análisis de cada teoría antropocentrista, biocentrista y animalista. Las conclusiones son las siguientes: Analizar cada teoría, las leyes, la jurisprudencia y la doctrina del derecho comparado ha permitido demostrar que el bien jurídico que se defiende en el delito de agravio a los animales es el bienestar animal. En la dificultad de determinar el bien jurídico dentro del delito en Ecuador se genera un perjuicio a la eficacia normativa, debido a que en el ámbito penal sólo se puede establecer una sanción cuando existen lesiones a un bien jurídico, en ese sentido, existe la necesidad de hacer un análisis de los comportamientos que se subsumen a cada tipo penal.

Se tiene como antecedentes nacionales los siguientes:

Alcahuaman (2021) concluyó que en el Perú la tipificación establecida en el artículo 206-A del CP imputa penas que no son proporcionales en atención al fin del derecho penal; por ende, debe ser despenalizado. Se arribó a esta conclusión debido al análisis realizado del bien jurídico que protege el tipo penal, el mismo que refleja que un animal tiene un status especial, hecho determinante para recibir una protección en dos tipos de bienes jurídicos, el bienestar animal regulado en la ley 30407, que establece protección a la integridad de los animales y el bien jurídico como aspecto patrimonial, cuando un comportamiento causa daños a un animal, pero no afecta su bienestar.

Carrasco & Chugnas (2021) llegaron a las siguientes conclusiones: La tipificación penal sobre el maltrato animal tiene como bien jurídico preservar la variedad animal y el bienestar social. La ley 30407, considera a un animal doméstico y silvestre como un ser sensible, estableciendo la protección frente a un hecho de abandono y actos crueles. Del tipo penal se tiene que se tratan de delitos dolosos donde no existe la voluntariedad en el menoscabo de los bienes como elementos subjetivos que configuran un delito o patrimonial.

Salas (2019), desarrolló el enfoque cualitativo, documental de índole analítico propositivo. Las conclusiones son las siguientes: La regulación penal en el CP genera confusiones respecto al bien jurídico que ampara dicho delito, al tratar como cosas a los animales, el que existe y contradicciones con lo establecido en la ley 30407 y la norma penal.

Soto (2021), desarrolló un estudio cualitativo, documental hermenéutico, de niveles descriptivos, diseños no experimentales, la fuente de recolección de información fue la legislación nacional. La conclusión más relevante del trabajo es la que refiere que la regulación penal establecida en el artículo 206-A del CP, establece una protección frente a un daño patrimonial, hecho que demuestra una inconsistencia, debido a que la ley 30407 establece la defensa de cada animal doméstico.

Acevedo (2023) tiene como conclusiones de su trabajo las siguientes: Existe la necesidad de incorporar un acto de zoofilia como parte de las conductas típicas establecida en el artículo 206-A del CP con la finalidad de imponer sanciones a la vida e integridad de un animal al ser la zoofilia una conducta riesgosa que daña la salud pública.

Las Teorías y Enfoques Conceptuales se describen a continuación:

En relación a la primera categoría, el bien jurídico. Según Bustos (1990, como se citó en Mayer, (2017) la conceptualización de un bien jurídico permitirá la determinación de lo injusto en los tipos penales y facilitará identificar una conducta materia de sanción. Sagrado (2018) refiere que la protección de un interés fundamental del ser vivo es una de las maneras de defensa de un bien jurídico, conceptos que se encuentran en vinculación con lo afirmado por Mayer, (2017), quien refiere que un bien jurídico es el contexto que garantiza el ejercicio pleno de las facultades de una persona.

Por su parte, Marquardt (1976, como se citó en Espinosa (2021) señala que los bienes jurídicos se tratan de los valores objetivos a los que las normas les conceden protección en los diferentes tipos penales.

Kierszenbaum (2009) refiere que los bienes jurídicos son intereses vitales para la existencia de los ordenamientos jurídicos. Dichos intereses tienen un

reconocimiento por parte del derecho porque son fundamentales en ciertos grupos sociales y en determinados contextos históricos. Los intereses son creados por el derecho constitucional y, el derecho internacional que reciben una sanción en el derecho penal.

García (2022) otorga una definición respecto del bien jurídico destacando su naturaleza a nivel social. Afirma que a pesar de que los bienes jurídicos constituyen una de las bases de las estructuras e interpretaciones de un tipo penal, esto no quiere decir, que deba ser identificado sin más con la *ratio legis*, sino que, requiere de sentidos sociales propios de manera previa a las normas penales.

García (2022) señala la labor que cumplen los bienes jurídicos dentro de los sistemas jurídicos. a) Las funciones teleológicas que implica la construcción de criterios interpretativos de cada tipo penal que condiciona el alcance que protegen los bienes jurídicos, b) La función analítica que implica conocer el motivo por el que se protegen los bienes jurídicos. Esta función permite las revisiones críticas de las normas penales, c) La función de legitimación material de las normas penales que está relacionada al *ius puniendi* de cada Estado para el cumplimiento de los fines protectores y preventivos.

García (2022) refiere que se trata de una garantía fundamental en el derecho penal, a partir de las cuales nace una vinculación del principio garantista que legitima la participación del Estado en un bien que es útil a una persona para el desarrollo en las sociedades.

La subcategoría referida a la Ley N.º 30407 (2016) se trata de una ley específica que regula la defensa de la especie animal. La ley posee como objetivo preservar la vida y la salubridad de la especie animal, tanto vertebradas, domésticas como silvestre. Se tiene como objeto impedir los maltratos y los hechos violentos que sean originados directa o indirectamente por las personas, que ocasionan sufrimiento, lesiones o causan el fallecimiento. La ley dentro del artículo 14 considera a un animal como un ser sensible, señalando que dicha categoría es conferida a especies vertebradas, domésticas y silvestres que se mantienen en cautiverio.

Huayllani (2022) señala que la Ley N° 30407 regula cada elemento normativo del tipo penal que es adicionada al código penal procurando proteger y lograr el bienestar animal, sin existir diferenciación en cuanto a las especies, buscando erradicar los daños y sufrimientos innecesarios, como los maltratos físicos que alteran sus conductas y generan lesiones.

Vilas (2021) manifiesta que con la Ley N° 30407 cada animal adquiere la condición jurídica de un ser sintiente, un ser capaz de sentir dolores y angustia. El autor destaca uno de los aspectos relevantes de la norma que es el status jurídico que le concede la ley a un animal. Un animal como un ser sintiente no es una cosa y recibirá protección en contra del sufrimiento y dolor y de manera especial el daño causado por los seres humanos.

En esta categoría es importante hacer mención al tema de la especie animal como sujeto de derecho. La legislación peruana no considera a un animal como un sujeto de derechos, a pesar de la regulación establecida en la ley 30407 al considerarla como seres sintientes. Marrama (2021) hace referencia a lo mencionado por Zaffaroni, quien se refiere a las discusiones que surgen en torno al bien jurídico que resguarda el delito que implica maltratar a los animales, que actualmente coexiste en la mayoría de leyes. Este aspecto encierra la problemática en cuanto a la existencia del derecho, de un animal o a la interrogante de conocer si existe un sujeto de derecho no humano. El autor refiere que este bien protegido en estos delitos son los derechos propios de los animales a no ser sujeto de actos de crueldad humana, para cuyo efecto existe la necesidad de que exista un reconocimiento de un animal como un sujeto de derecho.

En relación a la subcategoría de “derecho patrimonial” está relacionado a la consideración de los animales como cosas. Prado (2022) considera que la calificación del patrimonio es universal y que abarca un bien mueble e inmueble; sin embargo, para cierto tipo de delitos se lesiona la posesión, el uso y la propiedad. Haciendo referencia a los daños destinados a causar destrucción de cosas físicas ajenas. López (2016) refiere que la incorporación del tipo penal que prohíbe maltratar a la especie animal dentro de un delito contra el patrimonio implica que se protege el interés patrimonial de los dueños y no la vida de la especie animal.

Nava (2019) señala que la especie animal es considerada como una cosa en los diferentes ordenamientos jurídicos asociados a las propiedades. Desde esta perspectiva, se tiene que las cosas no podrían ser considerados como titulares de un derecho.

Con relación a la subcategoría del artículo 206-A del CP (1991). El cuerpo normativo establece que aquellos que cometen un acto cruel en afectación de un ser sensible, como es un animal doméstico o silvestres o los abandonan, recibirán una pena privativa de libertad no mayores a los tres años y con 100 a 180 días multa y con inhabilitaciones. En los casos de muerte a un animal, las penas serán de 3 a 5 años con 150 a 370 días multa y con las inhabilitaciones.

Vilas (2021) señala que el tipo penal establece como sujetos pasivos de las acciones, las personas sin distinción alguna que su conducta pueda causar daños a los animales. Los sujetos activos son de manera indistinta cualquier persona. El bien jurídico protegido viene a ser “el patrimonio”, este aspecto en relación con la regulación normativa establecida en el CC que considera a los animales como bienes mueble semoviente.

Franciskovic (2021) realiza un análisis de las posturas sobre el bien jurídico protegido en este ilícito penal: Una de ellas, hace referencia a la protección de la ética y la moral, existe una relación animal y hombre, prestando atención a la dependencia existente de un animal hacia un hombre. La segunda postura referida a la obligación frente al medio ambiente, que busca proteger la característica bioética de un animal frente a un hombre. La tercera protege los intereses de la sociedad en cuanto a la protección del sentimiento que tiene el ser humano de no ver sufrir a un animal. La cuarta postura establece que los bienes protegidos están constituidos por la integridad a nivel psíquico o físico de los animales como seres vivos. La quinta postura protege el sentimiento que tiene cada ser humano que busca la protección de compasión hacia un animal. Finalmente se protege a la dignidad de los animales y su bienestar.

Franciskovic (2021) considera que existe una ausencia en la uniformidad de posturas respecto del bien jurídico que protege este tipo de delitos; no obstante, en una de las sentencias expedidas en el 2021, el Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe (2021) consideró que el

bien jurídico que protege este ilícito penal es la vida y la integridad de los semovientes, considerados como seres sensibles.

La decisión del juzgado desde nuestro punto de vista constituye un acto de justicia debido a la protección de un ser sensible como es un animal. La justicia como señala Estay (2021, como se citó en Pinillos et al., (2022)) consiste en hacer la entrega a cada quien, lo que le corresponde y cuidar a aquellos que tienen menos o se encuentren en condiciones vulnerables. El ser humano por el solo hecho de serlo están dignificados por la justicia.

La segunda categoría de investigación se enfoca el maltrato de los animales. Es relevante indicar que este tiempo ha existido mayor concientización respecto del maltrato a los animales originados en colectivos sociales, que permite realizar cuestionamientos sobre el uso de un animal como un objeto. Existen diferentes grupos animalistas que propugnan la protección de los animales y rechazan todo tipo de violencia hacia ellos. Las diferentes campañas que han ido surgiendo, ha llevado a cada país a la implementación de un mecanismo jurídico para proteger a los animales. (Villanueva, 2021)

Santiago (2013) nos da una idea de lo que es el maltrato animal, señala que por un lado son actos intencionales o directos y se dan mediante comportamientos agresivos y violentos como torturas y mutilaciones, y por otro lado, de manera indirecta y se da mediante una conducta negligente o por la omisión de su cuidado básico necesario como privarle de su alimentación o del refugio.

Caravaca y Sáez (2022) señalan una definición que enfoca su atención en el bienestar de los animales. Consideran que se trata de las circunstancias que tienen su origen en el ser humano y generan la ausencia del bienestar en los animales, como una libertad clásica. La idea de bienestar animal surge en 1975 con Peter Singer en su obra liberación animal. El autor enfoca su análisis en la igualdad existente entre un animal y un ser humano. Pudo demostrar que el especismo busca considerar a al ser humano como superior a la especie animal, señalando que, no porque un animal sea un ser sensible e independiente estará a disposición de las necesidades de los hombres. (Rojas, 2020)

Por otro lado, Piamore (2019) refiere que el maltrato animal se trata de contextos que implican el sufrimiento, las humillaciones, los dolores físicos o psicológicos

a los animales de compañía o silvestre. Por su parte Huanes (2017), refiere que la crueldad de los animales es adoptada de maneras diferentes que incluyen acciones voluntarias e intencionales de un hecho violento en perjuicio de un animal. Abarca también conductas que demuestran la falta de atención en las necesidades básicas de los animales.

La subcategoría, del abandono de animales en la vía pública. La Ley N° 30407 (2016) establece que se trata de actos de maltrato a los animales y que son condiciones de riesgos para la salubridad de la sociedad. Señala que es la situación en la que se deja a la especie animal de compañía en espacios de uso público, o, al poseerlo, no reciben la atención necesaria y son desatendidos en cada necesidad básica como su alimentación, refugio o asistencia ante médicos.

Martín (2020), analiza el tema del abandono animal desde dos perspectivas. La primera está referida a los daños que causa el abandonar a un animal en un espacio público. Los animales domésticos podrían convertirse en animales asilvestrados, que implica un animal de ambulante por la calle, donde no recibe ningún tipo de control, podrá actuar de manera agresiva ocasionando daños a las personas o accidentes. La segunda está referida al perjuicio que ocasiona a la ciudadanía afectando su seguridad

Con relación a la subcategoría actos de crueldad animal. La Ley N° 30407 (2016) señala que se tratan de actos que producen dolor, martirio y se producen daños o se ocasiona la muerte de manera innecesaria de los animales. La Ley impone como deber general, que las personas están prohibidas de realizar actos crueles en contra de un animal, hecho que constituye un tipo penal común. La crueldad de los animales se trata de las respuestas emocionales de indiferencia o acciones que provocan que un animal sufra y sienta dolor.

En la legislación española, la crueldad animal constituye una de las acciones típicas. La conducta de maltratar no abarca únicamente un ataque violento, sino que incluye también el comportamiento que son susceptibles de generar un daño a la salud de la especie animal. No se exige la habitualidad, pero el adverbio modal “cruelmente” impone conductas de dureza y de accionar perverso, de gratuidad en la conducta que consienta concluir complacer al sufrimiento que se está causando. (Consejo General del Poder Judicial, 2020)

Llegado a este apartado, corresponde describir la situación en el portado derecho comparado con relación al bien de protección es este ilícito penal que prohíben el maltrato a las especies animales, cuyo tratamiento es diferenciado. Como refiere Soto (2021), países como Francia, Italia, Austria, España, Reino Unido y Alemania establecen la defensa de la especie animal en las leyes nacionales desde sus Textos Constitucionales, donde los animales no son considerado como cosas.

España recientemente consideró a un animal como un ser sintiente, al igual que lo que ocurre en México, como refieren Gonzáles y De La Cruz (2022), los textos constitucionales en los Estados Unidos Mexicanos reconocen a los animales como un ser sintiente a pesar de que no se les otorga otros derechos que la vida y el respeto. Sin embargo, Herrera (2018), considera que el bien jurídico que se ampara en el tipo penal que protege a las especies animales es la fauna traducida en proteger la vida de un animal.

Ramón y Humar (2023), refieren que en Colombia los animales están considerados como seres sintientes, otorgándoles en el Código Penal un valor jurídico a través de las cuales se le otorga protección a su vida, integridad a niveles físicos y emocionales. Villafañe, et al., (2020), a nivel de política pública se refleja a que no existe a nivel nacional un respaldo a las normas legales que dirección el recurso económico para la creación de una nueva institución o para el fortalecimiento de las que ya existen que posibiliten una acción eficaz para la protección de los animales y para la educación a los ciudadanos respecto del respeto hacia los animales. Sin embargo, se evidencia que existe una política municipal destinada a proteger a los animales mediante los escasos recursos que poseen.

Luego del análisis de las teorías que dan sustento al estudio para efectos de una propuesta legal enfocada en la investigación, destacamos la opinión de Becker (1988) que considera a a la especie animal como un sujeto de derecho y es una manifestación de mentalidades jurídicas auténticamente humanas que debe imponer obligaciones en el que la moral reconoce un deber. Es responsabilidad del Derecho, y no solo de la Ética, establecer un sistema en el que se reconozcan y protejan los intereses animales de manera equitativa y con la misma fuerza y derechos que los intereses humanos.

En resumen, se determina que es necesario proponer un proyecto de ley que establezca la penalización del maltrato animal en el CP, en un apartado específico que se nombre "DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES". Este apartado deberá incluir un subtítulo que aborde el delito de abandono y crueldad hacia animales domésticos y silvestres, y se deberá considerar la salud y vida del animal como bien jurídico del delito.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Se hizo uso del tipo aplicado de estudio. En palabras de Sánchez, et al., (2018) una investigación aplicada es para cromática y utilitaria y, hace uso de los conocimientos obtenidos de una pesquisa básica para conocer y dar una solución a problemas que se presentan como fenómenos sociales.

Se utilizaron los enfoques de tipo cualitativo. Como refiere Ñaupas, et al., (2018), este tipo de estudio hace uso de la recolección y análisis de cierta información, sin tomar en cuenta aspectos que cuantifican los datos, las observaciones y descripciones de un fenómeno social se lleva a cabo sin dar énfasis a la medición. Tiene como fin descubrir los fenómenos sociales y sus métodos son las interpretaciones.

La presente investigación utilizó este tipo de enfoques porque, se analizaron los datos tomando en consideración la triangulación, sin el uso de aspectos numéricos.

3.1.2. Diseño o método de investigación

Se hizo uso de la Teoría fundamentada y como señala Hernández et al., (2018), tiene como finalidad el desarrollo de teorías basadas en un dato empírico es aplicado a un área específica. La presente investigación buscó desarrollar una teoría respecto a la consideración del bien jurídico en el delito que prohíbe maltratar a la especie animal y abandonarlos en espacios expuestos al público en la legislación nacional, de manera precisa en lo regulado por la Ley N° 30407 y el artículo 206-A del CP. El sub tipo del diseño fue inductivo consistente en la utilización el de información para afinar las interrogantes de la pesquisa.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1

Matriz de Categorización

Categorías	Definición Conceptual	Subcategorías	Código
Bien jurídico	Se tratan de los valores objetivos a los que las normas les conceden protección con la finalidad de los diferentes tipos penales. (Marquardt, 1976, como se citó en (Espinosa, 2021))	Ley N° 30407	1
		Art. 206 A del C.P	2
Maltrato animal	De Santiago (2013) señala que por un lado son intencionales y se dan mediante comportamientos agresivos y violentos, como torturas y mutilaciones y por otro lado de manera indirecta se da mediante una conducta negligente o por la omisión de su cuidado básico necesario como privarle de su alimentación o del refugio.	Abandono de animales en la vía pública	3
		Actos de crueldad animal	4

3.3 Escenario de estudio

Estuvo conformado por la Legislación nacional que reglamenta el tipo penal del maltrato a las especies animales. La Ley N° 30407- Ley del maltrato animal y el inciso a) del artículo 206, Capítulo IX de daños en el Título V: Delitos contra el patrimonio del Código Penal que regula el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres. Asimismo, se tiene como escenario de estudio el Poder Judicial de la Ciudad del Cusco para efectos de practicar las entrevistas.

Ñaupas, et al., (2018) refieren que una unidad de estudio posee referentes abstractos a diferencias de las unidades de observación que se tratan de referentes observables.

3.4. Participantes

Las fuentes de donde se adquirieron los datos corresponden a la Ley N° 30407, Ley de Protección y bienestar animal y el Artículo 206-A del CP. Los intervinientes fueron abogados y jueces que laboran en el Poder Judicial de la Ciudad del Cusco.

Tabla 2*Intervinientes*

N°	Nombres y apellidos	Cargo	Experiencia
1	Xiomara Bedoya Valer	Fiscal Adjunta Provincial	5 años
2	Alexander Valencia Cruz	Fiscal Adjunto	5 años
3	Elizabeth Villegas Osorio	Fiscal Adjunta	5 años
4	Juan M. Salas Bendezu	Asistente de función Fiscal	5 años
5	Raúl Barrientos Chipana	Defensor Público del Área penal	5 años
6	Violeta Zanda Camacho	Asistente de función Fiscal	3 años
7	Paul Javier Goyzueta Astorga	Abogado	3 años
8	Guillermo Oros Cabrera	Abogado	3 años

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas en la presente investigación estuvieron integradas por:

- Análisis documental: Se analizó, seleccionó y organizó de la doctrina nacional e internacional, la información relevante que analiza el bien jurídico que protege propugna en bienestar de los animales. El Instrumento es la Ficha de análisis documental.
- Entrevistas: Sánchez, et al., (2021) señalan que se tratan de métodos diseñados para recabar algún tipo de respuesta verbal a una situación directa o telefónica entre los entrevistadores y los encuestados. Las entrevistas estructuradas son las que hacen uso de cuestionarios o guiones de entrevistas con la finalidad de asegurar que cada encuestado, responda la pregunta de forma estandarizada, ello es, de la misma forma y en el mismo orden. En el presente estudio se realizaron entrevistas a abogados y jueces del poder judicial en la ciudad del cusco. El instrumento es la Guía de entrevista.

3.6. Procedimientos

Se recolectaron los datos haciendo uso de las fichas del Análisis Documental y la Guía de entrevista.

La primera se realizó con la búsqueda en la doctrina nacional e internacional sobre las posturas del bien jurídico que resguarda este tipo de ilícitos penales. Se seleccionó dos estudios uno en Perú de la autora Franciskovic del trabajo

efectuado en el 2021 y el estudio realizado por Jaurrieta en el 2019. Ambos contenidos fueron sistematizados en la ficha de análisis documental.

La segunda referida a las entrevistas, se practicaron haciendo uso de las guías de entrevista. Se practicaron las entrevistas de manera personal y directa.

3.7. Rigor científico

Este aspecto radica en la validez y la confiabilidad de la información recabada de la investigación. Como refieren Sánchez, et al., (2018) la validez está referida a los resultados obtenidos aplicando ciertos instrumentos y demuestran lo que ciertamente se desea conocer. El presente trabajo validó las técnicas de investigación con profesionales versados en la materia, quienes analizaron la viabilidad y oportunidad de los mismos.

Por su parte la confiabilidad, como refieren Ñaupas, et al., (2018) los instrumentos son confiables cuando de la medición hecha no varía de manera significativa, ni en el tiempo, ni debido a la aplicación a otros individuos, que poseen el mismo grado de conocimiento.

El presente trabajo buscó la credibilidad de las informaciones recabadas tanto de las entrevistas como de análisis documental. Los instrumentos tienen consistencia lógica porque las entrevistas fueron formuladas en base a las categorías de estudio y subcategorías y el análisis documental fue elaborado tomando en consideración los objetivos de estudio, ambos instrumentos son claros y sin ambigüedades. Se cumple con la auditabilidad de los instrumentos, siendo que las entrevistas fueron recabadas personalmente a los intervinientes, el análisis documental se realizó recolectando la información en la doctrina respecto de las diferentes posturas del bien jurídico que protege el tipo penal que prohíbe maltratar a la especie animal y abandonarlos. Se cumple con la transferibilidad debido al resultado que se obtuvo en la pesquisa y podrán ser aplicados en otros contextos. Este aspecto se corrobora con el análisis documental que realiza una descripción de las posturas utilizadas en la doctrina respecto al bien jurídico que salvaguarda el bienestar animal que puede ser de aplicación para otros contextos.

3.8. Método de análisis de datos

La pesquisa utilizó la hermenéutica jurídica para analizar la información. Este método conforme refiere Adame (2020) consiste en interpretar un texto y destacar el significado. Este tipo de método destaca críticas externas e internas. La crítica externa está referida al análisis de los textos en cuanto a su originalidad, al origen y a la materia. La crítica interna está referida a los significados de lo contenido en los textos. Implica desentrañar los pensamientos del autor del texto.

La pesquisa desarrolló la hermenéutica jurídica de la legislación nacional que regula el delito del maltrato animal.

Por su parte, se hizo uso de la Triangulación que como refieren Ñaupas, et al., (2018) se tratan de modos a través de las cuales se determina lo exacto de una conclusión con una triangulación con más de una fuente de información, método y convergencias de investigadores. El presente estudio hizo uso de la información obtenida de las entrevistas y del análisis documental referido a los antecedentes de estudio contenidos en el marco teórico, así como las teorías recabadas del análisis documental

3.9. Aspectos éticos

Se tomaron en consideración las ideas rectoras vinculados a la ética como son: El respeto, la dignidad, la honestidad, la idea rectora de la igualdad y la reserva.

La pesquisa utiliza el principio de la autonomía en la recolección de datos. Los entrevistados decidieron la participación luego de la lectura íntegra de las interrogantes.

La Beneficencia de la recolección de la información fue aplicada en las entrevistas informando a los intervinientes que los resultados de la pesquisa no traen beneficios económicos ni de otra índole a su persona.

La no maleficencia de la etapa en que se recolecta datos, fue aplicada en las entrevistas indicando a los intervinientes que no existen riesgos o daños al participar en la pesquisa. Explicando a los intervinientes que poseen la libertad de responder uno las interrogantes.

La justicia como principio fue aplicada en la etapa en la que se recabó la información, manteniendo la confidencialidad de la información, utilizando la información contenida únicamente en la presente pesquisa sin ningún otro tipo de finalidad.

En relación al derecho de propiedad, los citados y referencia bibliográfica se realizó tomando en cuenta la norma APA versión 7.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

a. Análisis de cada investigación previa

Para el desarrollo de este apartado se analizaron los estudios previos, se tomó en consideración cada antecedente descrito en la parte introductoria del marco teórico, cada una de los cuales tiene vinculación con las categorías de estudio. Información con la que se realizó la triangulación de datos y el conocimiento informativo como el objetivo de arribar a conclusiones vinculadas a los objetivos estudio.

b. Interpretación del análisis de entrevistas

Se analizaron las interrogantes practicadas a los profesionales en derecho, a quienes se les aplicó una entrevista. Los profesionales en derecho dieron sus puntos de vista que han permitido la realización de la triangulación de datos para poder desarrollar los resultados estudio.

c. Objetivo General:

Determinar si el bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales, domésticos y silvestres, regulado en el artículo 206-A del Código Penal Peruano erradica el maltrato animal.

d. Categorías: Bien jurídico y maltrato animal

e. Sub categorías: La Ley N° 30407, artículo 206-A del Código Penal, Abandono de animales en la vía pública y los Actos de crueldad animal.

Tabla 3*Triangulación de resultados: Bien jurídico*

Categoría: Bien jurídico							
Objetivo General	Alcance normativo	Alcance doctrinario	Alcance tesista	del	Alcance jurisprudencial	Alcance de la entrevista	Conclusión
Determinar si el bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales, domésticos y silvestres, regulado en el artículo 206-A del CP erradica el maltrato animal.	La ley N ° 30407 que adiciona el artículo 206 -A al Código Penal sobre el delito de maltrato a los animales dentro de los delitos patrimoniales.	Como refiere Franciskovic (2021) se refleja una tendencia de considerar a los animales como merecedores de un buen trato y podría ser considerado como un bien jurídico de protección dentro del tipo penal del agravio a los animales“el animal mismo”, debido a importancia de proteger la vida, integridad de la especie animal	Por la ubicación del tipo penal que prohíbe maltratar a la especie animal en el apartado del ilícito penal que protegen el patrimonio, se crea una confusión en cuanto al bien de protección en este ilícito penal y de alguna forma influye en la erradicación del maltrato animal.		El Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo (2021) en el Exp.. N° 06261-2020 consideró que el bien materia de protección en el ilícito penal del maltrato a los animales es la vida y la integridad del semoviente	En base a los resultados para los objetivos específicos se tiene que la ley N ° 30407 que adiciona el tipo penal en el CP considera a la especie animal como un ser que siente, que experimentan los solos, que sufren;no obstante,el artículo 206-A del CP tiene como verbos rectores el abandono, el daño o la muerte como atributos de la propiedad, este hecho crea una inconsistencia al momento de interpretar la norma para efectos de sancionar actos de maltrato animal.	El tipo penal que protege los actos que implican maltratar y tener actos crueles hacia un animal establecida en el artículo 206-A está ubicado dentro de los delitos patrimoniales; sin embargo, de los alcances doctrinarios jurisprudenciales y del alcance de las entrevistas se concluye que el bien de protección en estos delitos es el bienestar animal.

Interpretación

La tabla 3 realizó una triangulación de resultados del objetivo General en cuanto a la categoría del bien jurídico. Para dicho efecto se realizó un análisis de los enfoques normativos, doctrinarios, del investigador, de la jurisprudencia y de las entrevistas arribando de esta forma a una conclusión. Se realizó un análisis enfocando la atención en el bien que protege este tipo penal animal respecto de la incidencia en la reducción de los actos crueles contra los animales. Se concluye que delito de maltrato y crueldad animal codificado en el artículo 206-A está ubicado dentro de los delitos patrimoniales; sin embargo, de los alcances doctrinarios jurisprudenciales y del alcance de las entrevistas se concluye que el bien en este tipo de delitos es el bienestar animal.

Tabla 4*Triangulación de resultados: Maltrato animal*

Categoría: Maltrato animal							
Objetivo General	Alcance normativo	Alcance doctrinario	Alcance tesista	del	Alcance jurisprudencial	Alcance de las entrevistas	Conclusión
Determinar si el bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales, domésticos y silvestres, regulado en el artículo 206-A del CP Peruano erradica el maltrato animal	La ley N ° 30407	De Santiago (2013) señala que por un lado son intencionales y se dan mediante comportamientos agresivos y violentos, como torturas y mutilaciones y por otro lado de manera indirecta se da mediante una conducta negligente o por la omisión de su cuidado básico necesario como privarle de su alimentación o del refugio. Por su parte, Caravaca & Sáez (2022) señalan que se trata de circunstancias que tiene su origen en el ser humano que causa ausencia de bienestar en los animales, siendo que el bienestar de los animales se encuentra ubicado como una libertad clásica.	La circunscripción concreta del bien jurídico en el tipo penal que prohíbe maltratar la especie animal y abandonarlo permite la imposición de sanciones penales a los responsables con mayor claridad y sin la existencia de ambigüedades.		El Quinto Juzgado Penal de Chiclayo y Ferreñafe (2021) en el Exp. N° 06261-2020 consideró que el bien jurídico que ampara este tipo penal es la vida y la integridad del semoviente. El juzgado tomó en consideración como bien jurídico la protección a los animales dejando de lado la ubicación de este delito dentro del CP.	Los participantes señalan que la ley N ° 30407 que adiciona el tipo penal que protege a los animales de conductas que impliquen abandonarlos y tratarlos de manera cruel en el CP considera a un animal como un ser que siente dolor, que sufre.	La ley N ° 30407 que adiciona el tipo penal que prohíben el maltrato a la especie animal en el CP considera a un animal como un ser sintiente que experimentan dolor y sufrimiento; sin embargo el artículo 206-A del CP tiene como verbos rectores el abandono, el daño o la muerte como atributos de la propiedad, este hecho crea una inconsistencia al momento de interpretar la norma para efectos de sancionar actos de maltrato animal.

Interpretación

En la tabla 4 se realizó la triangulación de resultados del objetivo General en cuanto a la categoría del maltrato animal. Para dicho efecto se realizó un análisis de los enfoques normativos, doctrinarios, del investigador, de la jurisprudencia y de las entrevistas arribando de esta forma a una conclusión. En esta tabla se realizó el análisis prestando mayor atención al maltrato animal que recibe influencia de la tipificación establecida en el código penal en cuanto al bien jurídico que protege. Concluyendo que la ley N ° 30407 que adiciona el tipo penal que prohíben el maltrato a las especies animales en el CP considera a la especie animal como un ser sintiente que experimentan dolor y sufrimiento; sin embargo, el artículo 206-A del CP tiene como verbos rectores el abandono, el daño o la muerte como atributos de la propiedad, este hecho crea una inconsistencia al momento de interpretar la norma para efectos de sancionar actos de maltrato animal.

Tabla 5*Sub categoría: Ley N° 30407*

Categoría: Ley N° 30407						
Objetivo Específico 1	Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance del investigador	Alcances jurisprudenciales	Alcances de las entrevistas	Conclusión
Analizar el criterio interpretativo de la ley N° 30407 frente al maltrato animal.	La ley N° 30407.	La Ley N° 30407 (2016), estableció como objetivo general, la defensa de la vida y la salud de un animal cuando se encuentre en condiciones de abandono e impedir los maltratos, hechos violentos que sean originados directamente por el ser humano, que ocasionan sufrimiento, lesiones o causan el fallecimiento. La ley dentro del artículo 14 considera a un animal como un ser sensible, señalando que dicha categoría es conferida a especies vertebradas, domésticas y silvestres que se mantienen en cautiverio.	El criterio interpretativo de la ley en estudio tiene como innovación el considerar a la especie animal como un ser sintiente. Otro aspecto relevante la adición del artículo 206-A en el CP por el tipo penal de maltrato animal.	De la revisión de la jurisprudencia nuestro país, sólo se tuvo acceso a lo resuelto por el Quinto Juzgado Penal de Chiclayo y Ferreñafe (2021), que consideró que el bien jurídico en estos tipos penales es la vida e integridad del ser semoviente	Los Participantes refieren que la ley N° 30407 tiene como criterio interpretativo considerar a un animal como un ser que siente, que experimenta dolor, que sugre; no obstante, la inclusión del delito de maltrato animal dentro de los delitos patrimoniales debería ser modificado.	En ese sentido la ley N° 30407 tiene como criterio interpretativo considerar a la especie animal como un ser sintiente que experimenta dolor y sufrimiento; sin embargo, la inclusión del tipo penal que prohíbe maltratar a la especie animal en el tipo penal patrimonial debería ser modificado.

Interpretación

En la tabla 5 se realizó la triangulación de resultados del objetivo específico 1 en cuanto a la sub categoría del artículo 206- A del CP. Para cuyo efecto se realizó un análisis de los enfoques normativos, doctrinarios, del investigador, de la jurisprudencia y de las entrevistas arribando de esta forma a señalar que la ley N ° 30407 tiene como criterio interpretativo considerar a los animales como un ser sintiente que experimenta dolor y sufrimiento; sin embargo, la inclusión del tipo penal que prohíbe maltratar a la especie animal dentro de los tipos penales patrimoniales debería ser modificado.

Tabla 6

Sub categoría: Art. 206 A C.P.

Categoría: Art. 206 A C.P.						
Objetivo Específico 1	Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance del investigador	Alcances jurisprudenciales	Alcances de las entrevistas	Conclusión
Analizar el criterio interpretativo de la ley N° 30407 frente al maltrato animal.	Adición del Art. 206 A en el C.P. dentro de los delitos patrimoniales por parte de la Ley N° 30407.	El cuerpo normativo establece que aquellos que cometen un acto cruel contra los animales domésticos o silvestres, o los abandonan, se acogerán a penas privativas de libertad no superiores a los tres años y con multa y con inhabilitaciones. En los casos de muerte a un animal las penas serán de 3 a 5 años con 150 a 370 días multa y con las inhabilitaciones.	A pesar de que la Ley N° 30407, refleja dentro de su contenido la importancia de considerar a la especie animal como un ser sintiente, adicionando el tipo penal para proteger a esta especie en el texto penal, adiciona el delito de dentro de los delitos patrimoniales. Este hecho conlleva a crear una confusión en cuanto a determinar el bien jurídico para este efecto.	El Quinto Juzgado Penal de Chiclayo (2021), consideró que el bien materia de protección en este tipo penal viene a ser la vida y la integridad del semoviente. A pesar de que el delito del maltrato animal se encuentra ubicado dentro de los delitos patrimoniales.	Los intervinientes refieren que el delito de abandono debería poder incluirse en el marco de la protección del Estado no como mero patrimonio.	El alcance la normativo, del investigador, jurisprudencial y del alcance de las entrevistas se concluye que la ley N° 30407 refleja un criterio interpretativo de proteger a la especie animal como un ser sintiente y no como un objeto.

Interpretación

En la tabla 6 se realizó la triangulación de resultados del objetivo específico 1 en cuanto a la sub categoría de la ley N ° 30407. Para cuyo efecto se realizó un análisis de los enfoques normativos, doctrinarios, del investigador, de la jurisprudencia y de las entrevistas arribando de esta forma a la afirmación de que el alcance la normativo, doctrinario, del investigador, jurisprudencial y del alcance de las entrevistas se concluye que la ley N ° 30407 refleja un criterio interpretativo de proteger a un animal como un ser sintiente y no como una cosa.

Tabla 7*Sub categoría: Abandono del animal en la vía pública*

Categoría: Abandono de animales en la vía pública					
Objetivo Específico 2	Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance del investigador	Alcances de las entrevistas	Conclusión
Investigar el criterio interpretativo del artículo 206-A del CP Peruano frente al maltrato animal.	Artículo 206-A del CP.	La Ley N° 30407 (2016) señala que el abandono de animales que se trata de una conducta que implica maltratar a un animal y constituye una situación riesgosa para la salubridad de la sociedad. Señala que son las circunstancias que implica dejar a un animal en espacios público o cuando se encuentra en poder de su dueño no reciben la atención necesaria y son desatendidos en cada necesidad básica de alimentación, refugios o asistencias médicas.	El delito que protege a los animales contra los actos de maltrato, incluye como conductas típicas, abandonar a los animales.	Los Participantes refieren que el artículo 206-A del CP establece como verbo rector, la conducta de dejar a un animal sin cuidado, atención y sin los recursos necesarios para su supervivencia y bienestar adecuado.	Del alcance normativo, doctrinario, del investigador y del alcance de las entrevistas se concluye que el criterio interpretativo del artículo 206-A del CP Peruano frente al maltrato animal enfoca la protección en sancionar conductas que implique el abandono de los animales.

Interpretación

En la tabla 7 se realizó la triangulación de resultados del objetivo específico 2 en relación a la sub categoría del abandono de los animales en la vía pública. Para cuyo efecto se realizó un análisis de los enfoques normativos, doctrinarios, del investigador y de las entrevistas arribando de esta forma a señalar que, del alcance normativo, doctrinario, del investigador y del alcance de las entrevistas se concluye que el criterio interpretativo del artículo 206-A del CP Peruano frente al maltrato animal enfoca la protección en sancionar conductas que implique el abandono de los animales.

Tabla 8*Sub categoría: Actos de crueldad animal*

Categoría: Actos de crueldad animal					
Objetivo Específico 2	Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance del investigador	Alcances de las entrevistas	Conclusión
Investigar el criterio interpretativo del artículo 206-A del CP Peruano frente al maltrato animal.	Artículo 206-A del CP.	<p>La Ley N° 30407 (2016) señala que un acto cruel se tratan de actos que producen dolor, martitio y se causa una lesión o la muerte de manera innecesaria a los animales.</p> <p>La crueldad de los animales se trata de las respuestas emocionales de indiferencia o acciones que provocan que un animal sufra y sienta dolor.</p> <p>En la legislación española, la crueldad animal constituye una de las acciones típicas. La conducta de maltratar no abarca únicamente un ataque violento, sino que incluye también el comportamiento que sea susceptible de causar daño a la salud un animal. No se exige la habitualidad, pero el adverbio modal “cruelmente” impone una conducta de dureza y de accionar perverso, de gratuidad en la conducta que permita concluir complacer al sufrimiento que se está causando. (Consejo General del Poder Judicial, 2020)</p>	El delito que protege a los animales contra un acto de maltrato incluye como conductas típicas, la comisión de un acto cruel en la afectación a la especie animal	Los Participantes refieren que el artículo 206-A del CP se extiende más allá de lo que entendemos como bien ajeno. Que se protege el bienestar animal (vida, integridad física, protección emocional) y el interés colectivo. Señalan la importancia de la vigilancia que implica monitorear y garantizar su salud y el bienestar de cada animal.	Se colige que el artículo 206-A del CP que regula el delito del maltrato animal debería estar en otro capítulo del CP porque los verbos rectores del artículo están destinados a vulnerar determinados atributos de la propiedad de acuerdo a la intensidad de la conducta (abandono, daño o muerte)

Interpretación

En la tabla 8 se realizó la triangulación de resultados del objetivo específico 2 en cuanto a la sub categoría de los actos de crueldad animal. Para cuyo efecto se realizó un análisis del enfoque normativo, doctrinario, del tesista y de cada entrevista se colige que el artículo 206-A del CP que regula el delito del maltrato animal debería estar en otro capítulo del CP porque los verbos rectores del artículo están destinados a vulnerar determinados atributos de la propiedad de acuerdo a la intensidad de la conducta (abandono, daño o muerte).

Tabla 9

Sub categoría: Abandono animal

Categoría: Abandono animal					
Objetivo Específico 3	Alcance normativos	Alcance doctrinario	Alcance del tesista	Alcances de las entrevistas	Conclusión
<p>Evaluar las posturas doctrinarias con relación al bien jurídico protegido en el artículo 206-A del CP Peruano.</p>	<p>Artículo 206-A del Código Penal que regula el delito de abandono y crueldad animal.</p>	<p>Todas las posturas (obligación moral, de tipo equivo bético, de protección al medio ambiente, interés General, integridad psíquica o física de la especie animal como seres vivos, el sentimiento del ser humano y la ética y la del especie animal) en relación del bien jurídico amparado por este tipo penal de maltrato animal expresa la relación de los animales con el ser humano; es decir, se destaca la importancia de otorgar protección a la especie animal y cuidar su bienestar por su sola existencia y no depender de la voluntad del ser humano.</p>	<p>El delito que protege a los animales contra un acto de maltrato, incluye como conductas típicas abandonar a los animales y refleja el espíritu de la norma de proteger el bienestar animal</p>	<p>Los Participantes refieren la especie animal o se capacidades de sentir dolor de manera similar a los seres humanos y ello se refleja en que son seres sintientes; por ende, el bien jurídico que protege el delito en estudio sería el bienestar animal</p>	<p>De las posturas¹ En relación al bien jurídico que da una protección al tipo penal del maltrato a los animales, se expresa la relación de los animales con los seres humanos; es decir, se destaca la importancia de salvaguardar a la especie animal y su bienestar por su sola existencia y no depender de la voluntad del ser humano.</p>

¹ Se plantean como bienes jurídicos a proteger en este tipo de delitos las siguientes: Deberes de tipo moral, de características bioéticas y el medio ambiente, interés general, la integridad psíquica o física de las especies animales como un ser vivo, el sentimiento de las personas y la dignidad.

Interpretación

En la tabla 9 se realizó la triangulación de resultados del objetivo específico 3 en cuanto a la sub categoría del abandono animal. Para cuyo efecto se realizó un análisis de los enfoques normativos, doctrinarios, del investigador y de las entrevistas. La conclusión fue de las posturas respecto de los bienes jurídicos que protegen los tipos penales de maltrato animal se expresa la relación de los animales con los seres humanos; es decir, se destaca la importancia de resguardar a los animales y su bienestar por su sola existencia y no depender de la voluntad del ser humano

Tabla 10*Sub categoría: Actos de crueldad animal*

Categoría: Actos de crueldad animal					
Objetivo Específico 3	Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance del investigador	Alcances de las entrevistas	Conclusión
<p>Evaluar las posturas doctrinarias con relación al bien jurídico protegido en el artículo 206-A del CP Peruano.</p>	<p>Artículo 206-A del Código Penal que regula el delito de abandono y crueldad animal.</p>	<p>La Ley N° 30407 (2016) señala que la crueldad animal se tratan de actos que producen dolor, martitio y se causa una lesión o la muerte de manera innecesaria a los animales. La crueldad de los animales se trata de las respuestas emocionales de indiferencia o acciones que provocan que un animal sufra y sienta dolor.</p> <p>En nuestro país como refiere Franciskovic (2021) se refleja una tendencia de considerar a los animales como merecedores de un buen trato y podría ser considerado como un bien jurídico a proteger dentro del tipo penal de maltrato animal.</p>	<p>El delito que protege a los animales contra las conductas de maltrato, incluye como conductas típicas, la comisión de un acto cruel en afectación de un animal doméstico o silvestre..</p>	<p>Los Participantes refieren como aspecto relevante que los animales tienen capacidad de experimentar dolor de manera similar a los seres humanos y ello se refleja en que son seres sintientes; por ende, el bien jurídico que protege el delito en estudio sería el bienestar animal</p>	<p>De conformidad al alcance normativo, doctrinario, del investigador y al alcance de las entrevistas se destaca que en nuestro país como refiere Franciskovic (2021) se refleja una tendencia de considerar a los animales como merecedores de un buen trato y podría ser considerado como un bien jurídico a proteger dentro del delito de maltrato animal.</p>

Interpretación

En la tabla 10 se realizó la triangulación de resultados del objetivo específico 3 en cuanto a la sub categoría de actos de crueldad animal. Para cuyo efecto se realizó un análisis de los enfoques normativos, doctrinarios, del investigador y de las entrevistas. Se concluye que de conformidad al alcance normativo, doctrinario, del investigador y al alcance de las entrevistas se destaca que en nuestro país como refiere Franciskovic (2021) se refleja una tendencia de considerar a los animales como merecedores de un buen trato y podría ser considerado como un bien jurídico a proteger dentro del delito de maltrato animal “el animal mismo”, pues, se busca la protección de la vida, integridad y el buen trato de un animal

4.2 Discusión

La etapa de las discusiones para la pesquisa se realizó con el análisis de los estudios previos, de la doctrina, de los casos jurisprudenciales en nuestro país y con las opiniones vertidas por los profesionales en derecho conocedores del tema. El análisis de los resultados se realizó con una triangulación de datos con el soporte jurídico necesario.

Para efectos de analizar el objetivo general en cuanto a determinar si el bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales, domésticos y silvestres, regulado en el artículo 206-A del CP Peruano erradica el maltrato animal. Se tuvo que de conformidad a los intervinientes la ley N ° 30407 que adiciona el delito de maltrato animal en el CP considera a los animales como seres sintientes que experimentan dolor y sufrimiento; sin embargo, el artículo 206-A del Código Penal tiene como verbos rectores el abandono, el daño o la muerte como atributos de la propiedad, este hecho crea una inconsistencia al momento de interpretar la norma para efectos de sancionar actos de maltrato animal.

Es importante referir que el maltrato animal como señala De Santiago (2013) se trata de un acto intencional y se dan mediante comportamientos agresivos y violentos, como torturas y mutilaciones y por otro lado de manera indirecta se da mediante una conducta negligente o por la omisión de su cuidado básico necesario como privarle de su alimentación o del refugio. Por su parte, Caravaca

& Sáez (2022) señalan que se trata de circunstancias que tiene su origen en el ser humano que causa ausencia de bienestar en los animales, siendo que el bienestar de los animales se encuentra ubicado como una libertad clásica.

Bajo esta perspectiva se refleja lo resuelto por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe (2021) consideró que el bien jurídico que protege el delito de maltrato animal es la vida y la integridad del semoviente. El juzgado tomó en consideración como bien jurídico la protección a los animales dejando de lado la ubicación de este delito dentro del CP.

Resultados que se relaciona con el estudio desarrollado por Villicaña (2020), quien señala que analizar cada teoría, las leyes, la jurisprudencia y la doctrina del derecho comparado ha permitido hacer una demostración de que el bien jurídico que salvaguarda el tipo penal de maltrato animales es el bienestar animal. En la dificultad de determinar el bien jurídico dentro del tipo penal en Ecuador genera un perjuicio a la eficacia normativa, debido a que en el ámbito penal sólo se puede establecer una sanción cuando existen lesiones un bien jurídico, en ese sentido, existe la necesidad de hacer un análisis de los comportamientos que se subsumido a los tipos penales

Para el objetivo uno en cuanto a analizar el criterio interpretativo de la ley N ° 30407 frente al maltrato animal. Se obtuvo como resultado de las entrevistas que la ley N ° 30407 considera a un animal como un ser sintiente, que experimenta dolo, que sufre; no obstante; sin embargo, la inclusión del delito de maltrato animal dentro de los delitos patrimoniales debería ser modificado.

Se destaca del análisis doctrinal que la Ley N° 30407 (2016), tiene como objetivo la protección de la vida y la salubridad de un animal vertebrado, doméstico o silvestre mantenido en abandono e impedir los maltratos, hechos violentos que sean originados directamente o de forma indirecta por las personas, que ocasionan sufrimiento, lesiones o causan la muerte de los animales. La ley dentro del artículo 14 considera a un animal como un ser sensible, señalando que dicha categoría es conferida a especies vertebradas, domésticas y silvestres que se mantienen en cautiverio.

Estos aspectos permiten conocer el espíritu de la norma que constituye una innovación dentro de la legislación latinoamericana al tratarse de uno de los

países que da paso a concientizar y sensibilizar a la población respecto de la vida de los animales; que considera las conductas que implican maltratar cruelmente a los animales, como faltas dolosas que implican la voluntariedad premeditada de los seres humanos. En palabras de Vega y Watanabe (2016) la consideración de “ser sintiente de los animales” con la facultad a la vida y al bienestar, ha constituido un requerimiento imperativo en el país.

Resultados que se vincula con el estudio desarrollado en Colombia por Bohórquez (2019) al señalar que el país ha ido evolucionando a nivel legislativo en la protección de los animales, una de las regulaciones más importantes es considerar a un animal como un ser sintiente. En el ámbito penal se busca la defensa del bien jurídico a la vida y a la integridad. La ley 1774 incluye como principio orientador proteger a un animal, al ser considerado como ser sintiente. El bien jurídico es individual y establece que un animal es sujeto de un derecho subjetivo con la finalidad de crear conciencia de la ciudadanía del respeto que el reconocimiento de su vida y cuidado. El tipo penal toma en consideración una conducta de omisión, consistente en faltar su alimentación, hidratación, vacunas, medicamento y el afecto emocional, entre otros.

Para efectos del objetivo dos en cuanto a investigar el criterio interpretativo del artículo 206-A del CP Peruano frente al maltrato animal. Los Participantes refieren que el artículo en mención considera dentro del tipo penal, la conducta de dejar a un animal sin cuidado, atención y sin los recursos necesarios para su supervivencia y bienestar adecuado. La opinión de los participantes refleja una de las conductas del tipo penal que es el abandono de los animales.

En atención a lo referido en la Ley N° 30407 (2016) que señala que el abandono de animales se trata de actos de maltrato y que son condiciones de riesgos para la salubridad de la sociedad. A la norma establece que se trata de una serie de conductas que implican la existencia de contextos en las que se deja a un animal de compañía en la vía pública o al estar en posesión del dueño no reciben la atención necesaria y son desatendidos en cada necesidad básica de alimentación, refugios o asistencias médicas.

El criterio interpretativo del artículo 206-A del CP es el reflejo de lo establecido en la Ley N° 30407. En ese sentido, sería coherente considerar como bien jurídico de protección en este tipo penal al bienestar animal.

Resultados que guarda relación con el trabajo desarrollado por Constanza (2019) quien señala que en Argentina no supone que un animal sea considerado como sujeto de derecho a pesar de que en su jurisprudencia y en algunos proyectos de ley teniendo como fundamento estudios veterinarios de investigaciones consideran a un animal como un ser sintiente. Actualmente en el ámbito penal no existe una tipificación que sancione de manera rigurosa un hecho de maltrato a los animales, no se considera a un animal como sujeto de derecho.

Finalmente, para el objetivo tres en cuanto a evaluar las posturas doctrinarias con relación al bien jurídico protegido en el artículo 206-A del CP. Los Participantes refieren que los animales tienen capacidad de experimentar dolor de manera similar a los seres humanos y ello se refleja en que son seres sintientes; por ende, el bien jurídico que protege el delito en estudio sería el bienestar animal. Esta consideración está reforzada con lo establecido en la Ley N° 30407 (2016) que señala que un animal es un ser sintiente, merecedores de protección.

En la doctrina existen diferentes posturas respecto de los bienes jurídicos que protegen los tipos penales de maltrato animal. Todas las posturas (Obligaciones de carácter moral, obligaciones de carácter bioético y el medio ambiente, intereses generales, la integridad psíquica o física del animal como un ser vivo, los sentimientos de los seres humanos y la dignidad animal) expresan la relación de los animales con los seres humanos; es decir, se destaca la importancia de proteger a los animales y su bienestar por su sola existencia y no depender de la voluntad del ser humano.

Por su parte, el Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supra provincial de Chiclayo y Ferreñafe (2021) en el Expediente. N° 06261-2020 consideró que el bien jurídico es la vida y la integridad del semoviente considerado como un ser sensible. El órgano jurisdiccional considera como bien jurídico en el bienestar animal a pesar de que el delito materia de análisis se encuentra ubicado dentro

de los delitos patrimoniales. La decisión adoptada por el juez permite la imposición de una sanción en casos de maltrato animal, a pesar de que no guarda relación con la tipificación establecida en el código penal.

Resultados que guarda relación con el trabajo desarrollado por Espina (2020) quien señala que a lo largo del tiempo ha existido discusión respecto de la defensa de un animal en el derecho penal se generan interrogante respecto del bien jurídico y tutela del tipo penal de maltrato animal. En la regulación penal establecida evidencia que un animal no humano es víctima de este tipo de delito. No obstante, dichas posturas son criticadas por quienes tienen una justificación que el tipo penal del maltrato es un delito contra la persona humana. A nivel jurisprudencial establece consolidaciones respecto al condición jurídica de los animales, lo que conlleva a una interpretación de la titularidad del bien jurídico que viene a ser los animales no humanos destacando el aspecto de la protección y defensa de los animales por sus mismas condiciones.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERA: La ley N ° 30407 que adiciona el delito de maltrato animal en el CP considera a los animales como seres sintientes que experimentan dolor y sufrimiento; sin embargo, realiza la adición del artículo 206-A en el Código Penal y tiene como verbos rectores el abandono, el daño o la muerte como atributos de la propiedad, este hecho crea una inconsistencia al momento de interpretar la norma para efectos de sancionar actos de maltrato animal.

En nuestro país como refiere Franciskovic (2021) se refleja una tendencia de considerar a los animales como merecedores de un buen trato y podría ser considerado como un bien jurídico a proteger dentro del delito de maltrato animal “el animal mismo”, pues, el interés que se quiere salvaguardar es la vida, integridad y buen trato hacia los animales.

SEGUNDA: La ley N ° 30407 tiene como criterio interpretativo considerar a los animales como seres sintientes que experimentan dolor y sufrimiento; sin embargo, la inclusión del delito de maltrato animal dentro de los delitos patrimoniales debería ser modificado. Es espíritu de la Ley es el bienestar a animal, buscando la protección integra como un ser sintiente, excluyendo las posturas que consideran a los animales como cosas y reforzando de este modo el tratamiento que recibe en el ordenamiento jurídico peruano.

TERCERA: El artículo 206-A del Código Penal que regula el delito del maltrato animal se encuentra ubicado dentro de los delitos patrimoniales, en ese sentido, se entiende que el bien jurídica materia de protección sería un objeto, cuando ello no es así, pues los animales son considerados como seres sintientes. Este delito debería estar en otro capítulo del CP porque los verbos rectores del artículo están destinados a vulnerar determinados atributos de la propiedad de acuerdo a la intensidad de la conducta (abandono, daño o muerte).

CUARTA: Las posturas doctrinarias y jurisprudenciales con relación al bien jurídico protegido en el artículo 206-A del Código Penal Peruano que regula el delito de maltrato animal, refleja una concordancia en cuanto a considerar al bienestar animal como el bien jurídico protegido en este tipo de delitos, a pesar de que se encuentra ubicado dentro de los delitos patrimoniales. Frente a dicha

postura, existe la necesidad de adecuar la ubicación de este tipo de delitos con el ánimo de establecer una debida protección.

VII. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Debido a la inconsistencia entre lo regulado en la ley N ° 30407 y lo establecido en el artículo 206-A del Código Penal se recomienda la inclusión de los "DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES", el mismo que deberá incluir un subtítulo que aborde el delito de abandono y crueldad hacia animales domésticos y silvestres, y se deberá considerar la salud y vida del animal como bien jurídico del delito. Para cuyo efecto, se anexa a la presente el Proyecto de Ley pertinente.

SEGUNDA: Se recomienda la utilización del método de la hermenéutica jurídica en las investigaciones en el área de derecho debido a que permite la formulación de argumentos desde una óptica del derecho en sus diferentes ámbitos, desde la postura de una defensa técnica hasta la postura del juez. Se recomienda la utilización de este método de manera complementaria a otros métodos utilizados para tesis cualitativa.

TERCERA: Se recomienda a la comunidad académica la utilización de las técnicas consistentes en el análisis documental y las entrevistas respecto de las categorías del bien jurídico y el maltrato animal, cuyos resultados se encuentran plasmados en la presente investigación.

CUARTA: Se recomienda a la comunidad académica continuar investigando sobre el bien jurídico que protege el delito del maltrato animal en atención a la ubicación establecida en el Código Penal que debiera ser coherente con lo establecido en la ley N ° 30407 que considera a los animales como seres sintientes, cuyo bienestar es importante. La relevancia de continuar este tipo de estudios radica en la necesidad de concientizar a la población que los animales son miembros de la comunidad moral que necesitan de la protección del ser humano.

QUINTA: Se recomienda a los operadores del derecho que, al momento de aplicar las sanciones en el delito de maltrato animal, consideren dentro de su fundamentación, una interpretación conjunta de la legislación nacional y de manera especial del espíritu de la ley N ° 30407 (que considera a los animales

como seres sintientes), y considerar en este tipo de delitos, como el bien jurídico de protección el bienestar animal.

SEXTA: Se recomienda al poder legislativo adicionar al Código Penal los "DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES" a efectos de otorgar una debida protección jurídica a los animales, como seres sintientes. De conformidad a lo establecido por la Declaración Universal de los Derechos de los animales en 1977, uno de los fundamentos para la coexistencia es el respeto que el hombre le debe a otras especies y, que el respeto de los hombres a los animales es vinculante al propio respeto entre los hombres y a través de la educación se proporciona el respeto y afecto a los animales.

REFERENCIAS

- Acevedo, T. (2023). Los actos de zoofilia como circunstancia agravante del delito previsto en el artículo 206-A del Código Penal peruano y el derecho a la vida e integridad de los animales domésticos o silvestres. Perú: Universidad Privada Antenor Orrego. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/10189>
- Adame, J. (2020). La interpretación de textos jurídicos. *Revista Jurídica*(14), 175-215. <https://www.redalyc.org/journal/4219/421971612008/>
- Alcahuaman, R. (2021). La despenalización del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres en el Perú: consideraciones desde el principio de proporcionalidad. Arequipa, Perú: Universidad tecnológica del Perú. file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/R.Alcahuaman_Tesis_Titulo_Profesional_2021.pdf
- Bohórquez, S. (2019). Tipo penal del artículo 339-A de la LEY 599 del 2000: Delitos contra la integridad física y emocional de los animales. Bucaramanga, Colombia: Universidad autónoma de Bucaramanga. https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/6961/2019_Tesis_Sandra_Lucia_Bohorquez_Ruiz.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Botero, G. (2017). Manifiesto jurídico por los animales y el medio ambiente. *Revista Colombiana de Bioética*, 12(2), 102-105. <https://www.redalyc.org/journal/1892/189253851007/>
- Caravaca, C., & Sáez, J. (2022). La violencia hacia las mascotas como indicado en la violencia de género. *Revista de humanidades Tabula Rasa*(41), 269-286. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/396/39671341012/html/>
- Carrasco, M., & Chugnas, L. (marzo de 2021). Una nueva interpretación para establecer el bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales. Cajamarca, Perú: Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1902/TESIS->

%20CARRASCO%20MU%C3%91OZ%20Y%20AGUILAR%20CHUGNA
S%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Congreso de la república. (3 de abril de 1991). Código Penal Peruano. Lima, Perú: Lp- Pasión por el Derecho.

Congreso de la República. (7 de enero de 2016). Ley N° 30407- Ley de protección y bienestar animal. Lima, Perú: El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-proteccion-y-bienestar-animal-ley-n-30407-1331474-1/>

Consejo General del Poder Judicial. (20 de mayo de 2020). Naturaleza típica del elemento «crueldad» en el delito de maltrato animal (España) [STS 1159-2020]. Madrid, España. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/12/STS-186-2020-Espana-LPDerecho.pdf>

Constanza, C. (2019). Marco protectorio que poseen los animales no humanos en nuestro ordenamiento jurídico. Constanza, Argentina: Universidad del Siglo 21. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/16895/CAPPADONA%20CONSTANZA.pdf?sequence=1>

De Santiago, L. (2013). El maltrato animal desde un punto de vista criminológico. *Revista de Derecho y cambio social*, 10(33), 1-11. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5476723.pdf>

Díaz, C. (2018). Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum. *Revista Universum*, 28(1), 119-142. Obtenido de <https://doi.org/10.5209/RGID.60813>

Espina, N. (2020). La legítima defensa de animales no humanos: un análisis a propósito de una reciente jurisprudencia alemana. *Revista Nueva Crítica Penal*(4), 1-18. <https://revista.criticapenal.com.ar/index.php/nuevacriticapenal/article/download/61/61>

Espina, N. (2021). El bien jurídico en el delito de maltrato animal: Un análisis desde la legislación Argentina. *Revista Argumentum*, 22(1), 415-427.

<http://ojs.unimar.br/index.php/revistaargumentum/article/viewFile/1543/886>

- Espinosa, I. (2021). Evolución histórica de la teoría del bien jurídico penal. *Revista de Criminología*, 19(10), 140-160. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8333922.pdf>
- Fabio, D. (junio de 2022). El nuevo régimen jurídico de los animales en las codificaciones civiles de Europa y América. *Revista de derecho privado*(44), 51-90. <https://www.redalyc.org/journal/4175/417574367003/>
- Franciskovic, B. (2021). El bien jurídico protegido en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio. *Revista Lumen*, 17(2), 278-307. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2473/2687>
- García, C. (abril de 2022). Sobre el concepto de bien jurídico. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 24(12), 1-41. <http://criminet.ugr.es/recpc/24/recpc24-12.pdf>
- García, C. (2022). Sobre el concepto de bien jurídico- Especial consideración de los bienes jurídicos. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 12(24), 1-45. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/24/recpc24-12.pdf>
- González, J., & De La Cruz, E. (2022). Derechos de los seres sintientes en el marco jurídico mexicano. *Revista iberoamericana de las ciencias sociales y humanísticas*, 11(22), 1-28. <https://www.ricsh.org.mx/index.php/RICSH/article/download/290/1122/>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2018). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Herrera, B. (2018). Derechos de los animales: la legislación nacional interna como barrera legal para el reconocimiento de la subjetividad jurídica animal. *Revista Via inveniendi et iudicandi*, 13(1), 55-93. <https://www.redalyc.org/journal/5602/560259707003/html/>
- Herrera, J. (2018). Delito de maltrato o crueldad a los animales- Estudio dogmatico. En A. Hernández, & A. Morales, *La protección jurídica de los*

- animales*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/7.pdf>
- Huanes, M. (2017). *Maltrato animal en el Perú*. Lima: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
<https://www.calameo.com/books/00542449093b851622777>
- Huayllani, W. (15 de OCTUBRE de 2022). Presupuestos con figurativos del delito de crueldad y abandono de animales domésticos y silvestres. Lima: LP-Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/presupuestos-configurativos-delito-crueldad-abandono-animales-domesticos-silvestres/#:~:text=Art%C3%ADculo%20206%2DA%20del%20C%C3%B3digo%20Penal.,numeral%2013%20del%20art%C3%ADculo%2036.>
- Kierszenbaum, M. (2009). El bien jurídico en el derecho penal. Algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual. *Lecciones y Ensayos*, 1(86), 187-211.
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>
- López, R. (8 de enero de 2016). El maltrato animal: ¿un delito contra el patrimonio? Lima, Perú: LP-Pasión por el Derecho.
<https://lpderecho.pe/maltrato-animal-delito-contra-patrimonio/#:~:text=Ubicaron%20este%20nuevo%20art%C3%ADculo%20el,intereses%20patrimoniales%20de%20su%20due%C3%B1o.>
- Lozano, C. (2016). Derechos de los animales en Colombia: una lectura crítica en perspectiva ambiental. *Revista Derecho del Estado*(54), 345-380.
<https://www.redalyc.org/journal/3376/337674372011/>
- Marrama, S. (2021). Los animales como sujetos de derechos. La paradoja ideológica de la sintiencia. *Revista Temas de Derecho de Familia, Sucesiones y Bioética*, 1-10.
<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/11590/1/animales-sujestos-derecho.pdf>
- Martín, C. (2020). La infracción de abandono de animales domésticos en la Ley de Seguridad Ciudadana y en otras disposiciones penales y

- administrativas: concurrencia de normas punitivas y de ilícitos. *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*(14), 104-120. <https://www.redalyc.org/journal/5764/576466541006/576466541006.pdf>
- Mayer, L. (2017). El bien jurídico protegido en los delitos concursales. *Revista de Derecho*, 253-279. <https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n49/0718-6851-rdpucv-49-00255.pdf>
- Nava, C. (2019). Los animales como sujetos de derecho. *Revista de Derecho animal*, 10(3), 47-68.
- Ñaupá, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación*. Mexico: Ediciones de la U.
- Paz, C. (Noviembre de 2021). El tipo penal de maltrato animal en Chile. Concepción, Chile: Universidad de Concepción. <http://repositorio.udec.cl/jspui/bitstream/11594/10228/1/Tesis%20Catalina%20Stuardo.pdf>
- Piamore, E. (21 de octubre de 2019). El maltrato animal - Tipos, causas y cómo denunciar. España. Obtenido de https://www.expertoanimal.com/el-maltrato-animal-tipos-causas-y-como-denunciar-24291.html#anchor_0
- Pinillos , M., Vela , R., & Ludeña, G. (2022). Protección jurídica ante las denuncias calumniosas como resguardo de los derechos humanos. *Revista de Filosofía*, 39(102), 388-411. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/filosofia/article/view/38677/43055>
- Prats, E. (Febrero de 2021). El delito de maltrato animal en España. 1-30. Universidad Pompeu Fabra. https://www.researchgate.net/profile/Elena-Prats-2/publication/339302965_El_delito_de_Maltrato_Animal_en_Espana_Pasado_Presente_y_Futuro/links/601154b6299bf1b33e297360/El-delito-de-Maltrato-Animal-en-Espana-Pasado-Presente-y-Futuro.pdf
- Quinto juzgado penal unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe. (6 de julio de 2021). Expediente N° 06261-2020. Lima, Perú: Poder Judicial del

Perú. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/07/Expediente-06261-2020-11-1706-JR-PE-01-LP.pdf>

Ramón, S., & Humar, F. (2023). Lo que debemos saber del delito de maltrato animal. *Revista de derecho*. <https://www.revistaderecho.com.co/2023/03/01/lo-que-debemos-saber-del-delito-de-maltrato-animal/#:~:text=Desde%20hace%20siete%20a%C3%B1os%2C%20el,lesione%20gravemente%20a%20los%20animales.>

Rojas, L. (2020). Protección animal y el testeo en la industria cosmética, perspectiva del derecho comparado como aporte a la ley 2047/ 2020 Colombia. Colombia: Universidad Católica de Colombia. <https://ongteprotejo.org/wp-content/uploads/2022/05/ES-Proteccion-animal-y-el-testeo-en-la-industria-cosmetica-aporte-a-la-ley-de-Colombia.pdf>

Sagrado, O. (2018). La determinación del bien jurídico protegido por el delito de blanqueo de capitales y el autoblanqueo. *Boletín del Ministerio de Justicia*. España. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6431077>

Salas, L. (2019). Interpretación del tipo penal de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres a través de su bien jurídico, Arequipa 2017. . Arequipa, Perú: Universidad nacional de San Agustín de Arequipa. <https://repositorio.unsa.edu.pe/bitstreams/6082c785-ce0a-49d7-9ffe-a3ec40ff6482/download>

Sánchez, A., & Murillo, A. (2021). enfoques metodológicos en la investigación histórica: cuantitativa, cualitativa y comparativa. *Revista de la Universidad de México*, 9(2), 1-28. <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/303/3032344006/index.html>

Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma.

Soto, C. (2021). Estudio de derecho comparado de los diferentes modelos de protección animal. Universidad de la Laguna. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/24836/ESTUDIO%20DE%2>

ODERECHO%20COMPARADO%20DE%20LOS%20DIFERENTES%20
MODELOS%20DE%20PROTECCION%20PENAL%20ANIMAL.pdf?seq
uence=1

- Soto, L. (2021). Caracterización del abandono y actos de crueldad del derecho animal doméstico, a RTPICULO 206-A del CP-2021. Ayacucho, Perú: Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32155/ABANDONO_ACTOS_DE_CRUELDAD_SOTO_GALVEZ_LILA_MELIZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vega, S.; Watanabe, R.;. (2016). Análisis de la Ley 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» en el Perú. *Revista de investigación Veterinaria*. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1609-91172016000200023
- Vilas, J. (24 de Setiembre de 2021). La tipificación del abandono y maltrato animal en el código penal. Lima: LP- Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/tipificacion-abandono-maltrato-animal-codigo-penal/>
- Villafañe, L., Gómez, D., & Gómez, R. (2020). Normativas para la protección de mascotas: situación de Colombia, Chile,. *Revista MVS Córdiva*, 25(2), 1-14. doi:<https://revistamvz.unicordoba.edu.co/article/view/e1609>
- Villanueva, G. (2021). Análisis de la Ley 30407: problemas y soluciones a la regulación actual. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20342/VILLANUEVA_CACERES_GABRIELA_ALEJANDRA%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villicaña, A. (20 de noviembre de 2020). Análisis del bien jurídico protegido en los delitos de maltrato animal de acuerdo a la reforma del Código Orgánico Integral Penal. Ecuador: Universidad San Francisco de Quito. <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/10172/1/136613.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: Ubicación del tipo penal del maltrato animal en atención al bien jurídico protegido en el Código Penal - 2022					
Problemas		Objetivos		Categorías y sub categorías	
Problema General:		Objetivo general:		Categoría 1: Bien jurídico	
¿El bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales, domésticos y silvestres, regulado en el artículo 206-A del Código Penal Peruano erradica el maltrato animal?	Determinar si el bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales, domésticos y silvestres, regulado en el artículo 206-A del Código Penal Peruano erradica el maltrato animal.	Sub categorías	Indicadores	Ítems	Instrumento
		Ley N° 30407	Seres sintientes	1-3	Guía de entrevista
			Incorporación del art. 206-A del CP.		
		Art. 206 A C.P.	Delito patrimonial	4-5	Guía de entrevista
Problemas Específicos		Objetivos específicos			
			Daños en el CP		
¿Cuál es el criterio interpretativo de la ley N° 30407 frente al maltrato animal?	Analizar el criterio interpretativo de la ley N° 30407 frente al maltrato animal.	Categoría 2: Maltrato animal			
		Sub categorías	Indicadores	Ítems	Instrumento
¿Cuál es el criterio interpretativo del artículo 206-A del Código Penal Peruano frente al maltrato animal?	Investigar el criterio interpretativo del artículo 206-A del Código Penal Peruano frente al maltrato animal.	Abandono de animales en la vía pública.	Dejarlo en la vía pública	6-8	Guía de entrevista
			Desatención en sus necesidades básicas		
¿Cuáles son las posturas doctrinarias con relación al bien jurídico protegido en el artículo 206-A del Código Penal Peruano?	Evaluar las posturas doctrinarias con relación al bien jurídico protegido en el artículo 206-A del Código Penal Peruano.	Actos de crueldad animal	Lesión	2	Guía de entrevista
			Muerte		
Diseño de investigación:	Escenario de estudio y Participantes:	Técnicas e instrumentos:		Rigor científico:	Método de análisis de datos:
Enfoque: Cualitativa Tipo: Básica Diseño: No experimental	Escenario de estudio: Legislación nacional sobre el delito de maltrato animal y el Poder Judicial de Cusco Participantes: Abogados y jueces	Técnicas: Análisis documental y entrevistas Instrumentos: Fichas de análisis documental y la Guía de entrevistas		Validez y confiabilidad	Triangulación de datos.

Anexo 2: Matriz de categorización apriorística

CATEGORIAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE MEDICIÓN
Maltrato animal	De Santiago (2013) señala que por un lado son intencionales y se dan mediante comportamientos agresivos y violentos, como torturas y mutilaciones y por otro lado de manera indirecta se da mediante una conducta negligente o por la omisión de su cuidado básico necesario como privarle de su alimentación o del refugio	Ley N° 30407	- Incorpora el Art. 206 – A al Código Penal.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Piensa que el artículo 206-A este bien ubicado dentro de los delitos contra el patrimonio? • Siendo los animales considerados como seres sintientes, capaces de manifestar emociones. ¿Debería ubicarse a este tipo penal dentro de los delitos contra el patrimonio? • ¿Dentro de que tipo penal piensa usted que debería estar considerado el maltrato animal? 	1
		Art. 206 A C.P.	- Incoherencia entre la ley y el artículo.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Usted cree que haya coherencia entre la ley 30407 y el artículo 206 – A del C.P.? • ¿Qué entiende usted por patrimonio y que tipo de patrimonio vendría a ser un animal? 	

<p>Bien jurídico</p>	<p>Para (Muñoz, F. & García, M. 2000) el bien jurídico es aquel interés protegido, donde la sociedad lo considera como un soporte básico que permite un desarrollo armónico – valor de carácter inmaterial. Por su parte el profesor Ramírez, J. conceptúa al bien jurídico como “la fórmula normativa sintética concreta de una relación social determinada y dietética. Es lo que en abstracto un grupo humano reconoce como su eje y lo necesita para darle orientación a su vida social, concretizándolo en una forma normativa</p>	<p>Derechos de los animales.</p>	<p>Animal como sujeto de derecho.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es el bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales, domésticos y silvestres, regulado en el artículo 206-A del Código Penal? • ¿Usted cree que el concepto jurídico denominado bien jurídico, cuando el legislador al momento de tipificar el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres (Artículo 206-A del Código Penal) , incurre en error de ubicación en la norma sustantiva mencionada, ¿al considerar al tipo penal antes mencionado como un delito que forma parte de los delitos contra el patrimonio y específicamente como parte integrante de los delitos de daños? • Considerando que los animales según (Art. 206-A C.P.P) son puestos al nivel de cosas u objetos. ¿Ante la comisión del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, quien sería el agraviado? 	
----------------------	--	----------------------------------	---------------------------------------	---	--

Anexo 3: Guía de entrevistas

TÍTULO:
**“Ubicación del Tipo Penal del Maltrato Animal en Atención al Bien Jurídico
Protegido en el Código Penal – 2022”**

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la Ubicación del Tipo Penal del Maltrato Animal en Atención al Bien Jurídico Protegido en el Código Penal – 2022.*

Entrevistado:

Cargo:.....

Objetivo Especifico N° 1

Objetivo Específico N° 1: Analizar el criterio interpretativo de la ley N ° 30407 frente al maltrato animal.

1. ¿Considera usted pertinente la finalidad de regular la protección a la vida y la salud de los animales domésticos o silvestres como lo plantea la Ley 30407, por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Atendiendo al objeto de la ley 30407, considera usted correcta la inclusión del delito de Abandono o crueldad animal en el artículo 206-A, dentro de los delitos contra el patrimonio, ¿en el Código Penal?

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Piensa usted que era necesario e importante regular el delito de abandono y maltrato animal dentro de nuestra regulación penal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿La incorporación del art. 206-A del CP. dentro de los delitos de daños mediante la Ley N° 30407 contradice el espíritu mismo de la norma?

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Cree usted que el delito de abandono o maltrato animal regulado en el art. 206-¿A del CP., está vinculado con la protección del derecho a la propiedad o posesión del animal como un bien mueble?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera Ud. que el delito de maltrato animal regulado en el art. 206-A del CP está vinculada con el ejercicio del derecho posesión?

.....
.....
.....
.....

.....
.....

Objetivo Específico 2

Objetivo Especifico 2: Investigar el criterio interpretativo del artículo 206-A del Código Penal Peruano frente al maltrato animal.

7. Siendo los animales considerados como seres merecedores de respeto a la vida y bienestar por parte de la persona. ¿Considera Ud. que el delito de abandono o maltrato animal representa un menoscabo al valor del bien ajeno?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera Ud. que el delito de maltrato animal debería ubicarse dentro de los delitos de daños como la destrucción de la cosa ajena?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Considera usted que el desamparo animal constituye una afectación al bienestar animal?

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....

10. ¿Considera usted que el abandono animal en espacios comunes constituye una afectación al bienestar animal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Considera usted que la desatención en la alimentación de los animales constituye una afectación al bienestar animal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

12. ¿Considera usted que la ausencia en la vigilancia de la salud animal constituye una afectación al bienestar animal?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 3

Objetivo Específico 3: Evaluar las posturas doctrinarias con relación al bien jurídico protegido en el artículo 206-A del Código Penal Peruano.

13. ¿Cuál o cuáles considera usted que sea o sean los bienes jurídicos protegidos en el delito del art 206-A del CP?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

14. ¿Qué conductas considera que pueda afectar la vida, el bienestar del animal, así como la salud pública que puedan enmarcarse dentro del art 206-A del CP?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

15. ¿Considera usted que el abandono o maltrato animal puede afectar la vida o bienestar de un animal doméstico o silvestre?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

16. ¿Considera usted que el dolor causado a los animales constituye una afectación al bienestar animal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Anexo 4: Validez de experto

Instrumento que mide la Categoría 01: Bien jurídico

Definición de la categoría:

Según Bustos (1990, como se citó en Mayer, (2017) la conceptualización de un bien jurídico permitirá la determinación de lo injusto en los tipos penales y facilitará identificar una conducta materia de sanción. Sagrado (2018) refiere el que la protección de un interés fundamental del ser vivo constituye una de las formas de protección de un bien jurídico.

Subcategoría 1: Ley N° 30407 (2016)

Definición:

Ley N° 30407 (2016) tiene como objetivo la protección de la vida y la salubridad de un animal vertebrado, doméstico o silvestre mantenido en abandono e impedir los maltratos, hechos violentos que sean originados de manera directa o indirecta por los seres humanos, que ocasionan sufrimiento, lesiones o causan el fallecimiento. La ley dentro del artículo 14 considera a un animal como un ser sensible, señalando que dicha categoría es conferida a especies vertebradas, domésticas y silvestres que se mantienen en cautiverio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1	¿Considera usted pertinente la finalidad de regular la protección a la vida y la salud de los animales domésticos o silvestres como lo plantea la Ley 30407, por qué?	Sr	Sr	Sr	ninguna
2	¿Atendiendo al objeto de la ley 30407, considera usted correcta la inclusión del delito de Abandono o crueldad animal en el artículo 206-A, dentro de los delitos contra el patrimonio, ¿en el Código Penal?	Sr	Sr	Sr	ninguna
3	¿Piensa usted que era necesario e importante regular el delito de abandono y maltrato animal dentro de nuestra regulación penal?	Sr	Sr	Sr	ninguna
4	¿La incorporación del art. 206-A del CP, dentro de los delitos de daños mediante la Ley N° 30407 contradice el espíritu mismo de la norma?	Sr	Sr	Sr	ninguna

Subcategoría 2: Artículo 206- A del CP

El Artículo 206-A del CP (1991) se encuentra ubicada dentro de los delitos patrimoniales y establece que aquellos que cometen un acto cruel contra los animales domésticos o silvestres, o los abandonan, recibirán penas privativas de libertad no superiores a los trece años con 100 a 180 días multa y con inhabilitaciones. En los casos de muerte en las penas serán de 3 a 5 años con 150 a 370 días multa y con las inhabilitaciones.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
5	¿Cree usted que el delito de abandono o maltrato animal regulado en el art. 206-¿A del CP., está vinculado con la protección del derecho a la propiedad o posesión del animal como un bien mueble?	Sr	Sr	Sr	Quizás aumentar el por qué? ya que deben ser preguntas abiertas.
6	¿Considera Ud. que el delito de maltrato animal regulado en el art. 206-A del CP está vinculada con el ejercicio del derecho posesión?	Sr	Sr	Sr	"
7	Siendo los animales considerados como seres merecedores de respeto a la vida y bienestar por parte de la persona. ¿Considera Ud. que el delito de abandono o maltrato animal representa un menoscabo al valor del bien ajeno?	Sr	Sr	Sr	"
8	¿Considera Ud. que el delito de maltrato animal debería ubicarse dentro de los delitos de daños como la destrucción de la cosa ajena?	Sr	Sr	Sr	"

Instrumento que mide la Categoría 02:

Definición de la categoría: Maltrato Animal

Santiago (2013) señala que por un lado son intencionales y se dan mediante comportamientos agresivos y violentos, como torturas y mutilaciones y por otro lado de manera indirecta y se da mediante una conducta negligente o por la omisión de su cuidado básico necesario como privarle de su alimentación o del refugio.

Subcategoría 1: Abandono de los animales en la vía pública

Definición:

La Ley N° 30407 (2016) establece que se trata de actos de maltrato a los animales y que son condiciones de riesgos para la salubridad de la sociedad. Señala que son las condiciones en las que se dejan a los animales de compañía en las vías públicas o al estar en posesión de los dueños no reciben la atención necesaria y son desatendidos en cada necesidad básica de alimentación, refugios o asistencias médicas.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
9	¿Considera usted que el desamparo animal constituye una afectación al bienestar animal?	SI	SI	SI	observar preguntas abiertas
10	¿Considera usted que el abandono animal en espacios comunes constituye una afectación al bienestar animal?	SI	SI	SI	considerar que sean preguntas cerradas
11	¿Considera usted que la desatención en la alimentación de los animales constituye una afectación al bienestar animal?	SI	SI	SI	"
12	¿Considera usted que la ausencia en la vigilancia de la salud animal constituye una afectación al bienestar animal?	SI	SI	SI	"

Subcategoría 2: Crueldad animal

Definición:

La Ley N° 30407 (2016) señala que se tratan de actos que producen dolor, donde los animales sufren, se produce una lesión o la muerte de manera innecesaria de los animales.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
13	¿Cuál o cuáles considera usted que sea o sean los bienes jurídicos protegidos en el delito del art 206-A del CP?	SI	SI	SI	ninguna
14	¿Qué conductas considera que pueda afectar la vida, el bienestar del animal, así como la salud pública que puedan enmarcarse dentro del art 206-A del CP?	SI	SI	SI	ninguna
15	¿Considera usted que el abandono o maltrato animal puede afectar la vida o bienestar de un animal doméstico o silvestre?	SI	SI	SI	ninguna
16	¿Considera usted que el dolor causado a los animales constituye una afectación al bienestar animal?	SI	SI	SI	ninguna



Hto. Roberto Chávez Hurtado

NOMBRE Y APELLIDOS
FIRMA

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
CHAVEZ HURTADO, ROBERT DNI 23979012	MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL Fecha de diploma: 06/10/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 01/08/2010 Fecha egreso: 17/01/2014	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO PERU
CHAVEZ HURTADO, ROBERT DNI 23979012	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 14/08/1998 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO PERU
CHAVEZ HURTADO, ROBERT DNI 23979012	ABOGADO Fecha de diploma: 07/10/1999 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO PERU

Instrumento que mide la Categoría 01: Bien jurídico

Definición de la categoría:

Según Bustos (1990, como se citó en Mayer, (2017) la conceptualización de un bien jurídico permitirá la determinación de lo injusto en los tipos penales y facilitará identificar una conducta materia de sanción. Sagrado (2018) refiere el que la protección de un interés fundamental del ser vivo constituye una de las formas de protección de un bien jurídico.

Subcategoría 1: Ley N° 30407 (2016)

Definición:

Ley N° 30407 (2016) tiene como objetivo la protección de la vida y la salubridad de un animal vertebrado, doméstico o silvestre mantenido en abandono e impedir los maltratos, hechos violentos que sean originados de manera directa o indirecta por los seres humanos, que ocasionan sufrimiento, lesiones o causan el fallecimiento. La ley dentro del artículo 14 considera a un animal como un ser sensible, señalando que dicha categoría es conferida a especies vertebradas, domésticas y silvestres que se mantienen en cautiverio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1	¿Considera usted pertinente la finalidad de regular la protección a la vida y la salud de los animales domésticos o silvestres como lo plantea la Ley 30407, por qué?	2	3	3	
2	¿Atendiendo al objeto de la ley 30407, considera usted correcta la inclusión del delito de Abandono o crueldad animal en el artículo 206-A, dentro de los delitos contra el patrimonio, ¿en el Código Penal?	2	3	3	
3	¿Piensa usted que era necesario e importante regular el delito de abandono y maltrato animal dentro de nuestra regulación penal?	2	2	3	Es repetitivo
4	¿La incorporación del art. 206-A del CP. dentro de los delitos de daños mediante la Ley N° 30407 contradice el espíritu mismo de la norma?	2	3	3	

Subcategoría 2: Artículo 206- A del CP

El Artículo 206-A del CP (1991) se encuentra ubicada dentro de los delitos patrimoniales y establece que aquellos que cometen un acto cruel contra los animales domésticos o silvestres, o los abandonan, recibirán penas privativas de libertad no superiores a los trece años con 100 a 180 días multa y con inhabilitaciones. En los casos de muerte en las penas serán de 3 a 5 años con 150 a 370 días multa y con las inhabilitaciones.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/Recomendaciones
5	¿Cree usted que el delito de abandono o maltrato animal regulado en el art. 206-¿A del CP., está vinculado con la protección del derecho a la propiedad o posesión del animal como un bien mueble?	3	3	3	
6	¿Considera Ud. que el delito de maltrato animal regulado en el art. 206-A del CP está vinculada con el ejercicio del derecho posesión?	3	3	3	
7	Siendo los animales considerados como seres merecedores de respeto a la vida y bienestar por parte de la persona. ¿Considera Ud. que el delito de abandono o maltrato animal representa un menoscabo al valor del bien ajeno?	3	3	3	
8	¿Considera Ud. que el delito de maltrato animal debería ubicarse dentro de los delitos de daños como la destrucción de la cosa ajena?	3	3	3	

Instrumento que mide la Categoría 02:

Definición de la categoría: Maltrato Animal

Santiago (2013) señala que por un lado son intencionales y se dan mediante comportamientos agresivos y violentos, como torturas y mutilaciones y por otro lado de manera indirecta y se da mediante una conducta negligente o por la omisión de su cuidado básico necesario como privarle de su alimentación o del refugio.

Subcategoría 1: Abandono de los animales en la vía pública

Definición:

La Ley N° 30407 (2016) establece que se trata de actos de maltrato a los animales y que son condiciones de riesgos para la salubridad de la sociedad. Señala que son las condiciones en las que se dejan a los animales de compañía en las vías públicas o al estar en posesión de los dueños no reciben la atención necesaria y son desatendidos en cada necesidad básica de alimentación, refugios o asistencias médicas.


Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
9	¿Considera usted que el desamparo animal constituye una afectación al bienestar animal?	2	2	3	En todo
10	¿Considera usted que el abandono animal en espacios comunes constituye una afectación al bienestar animal?	2	2	3	deben ser pagados
11	¿Considera usted que la desatención en la alimentación de los animales constituye una afectación al bienestar animal?	2	2	3	claras
12	¿Considera usted que la ausencia en la vigilancia de la salud animal constituye una afectación al bienestar animal?	2	2	3	

Subcategoría 2: Crueldad animal

Definición:

La Ley N° 30407 (2016) señala que se tratan de actos que producen dolor, donde los animales sufren, se produce una lesión o la muerte de manera innecesaria de los animales.

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
13	¿Cuál o cuáles considera usted que sea o sean los bienes jurídicos protegidos en el delito del art 206-A del CP?	3	3	3	
14	¿Qué conductas considera que pueda afectar la vida, el bienestar del animal, así como la salud pública que puedan enmarcarse dentro del art 206-A del CP?	3	3	3	
15	¿Considera usted que el abandono o maltrato animal puede afectar la vida o bienestar de un animal doméstico o silvestre?	2	2	2	mejorar la forma de pregunta
16	¿Considera usted que el dolor causado a los animales constituye una afectación al bienestar animal?	2	2	2	Es repetitiva con anterior categoría


NOMBRE Y APELLIDOS
FIRMA
 Dely Rossara Pérez Valencia
 DNI 40442735

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
<p>PEREZ VALENCIA, DELY ROSSANA DNI 40442735</p>	<p>MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL</p> <p>Fecha de diploma: 16/01/23 Modalidad de estudios: SEMIPRESENCIAL</p> <p>Fecha matrícula: 05/04/2021 Fecha egreso: 31/08/2022</p>	<p>UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. PERU</p>
<p>PEREZ VALENCIA, DELY ROSSANA DNI 40442735</p>	<p>BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS</p> <p>Fecha de diploma: 13/05/2005 Modalidad de estudios: -</p> <p>Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO PERU</p>
<p>PEREZ VALENCIA, DELY ROSSANA DNI 40442735</p>	<p>ABOGADA</p> <p>Fecha de diploma: 04/04/2006 Modalidad de estudios: -</p>	<p>UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO PERU</p>

Instrumento que mide la Categoría 01: Bien jurídico

Definición de la categoría:

Según Bustos (1990, como se citó en Mayer, (2017) la conceptualización de un bien jurídico permitirá la determinación de lo injusto en los tipos penales y facilitará identificar una conducta materia de sanción. Sagrado (2018) refiere el que la protección de un interés fundamental del ser vivo constituye una de las formas de protección de un bien jurídico.

Subcategoría 1: Ley N° 30407 (2016)

Definición:

Ley N° 30407 (2016) tiene como objetivo la protección de la vida y la salubridad de un animal vertebrado, doméstico o silvestre mantenido en abandono e impedir los maltratos, hechos violentos que sean originados de manera directa o indirecta por los seres humanos, que ocasionan sufrimiento, lesiones o causan el fallecimiento. La ley dentro del artículo 14 considera a un animal como un ser sensible, señalando que dicha categoría es conferida a especies vertebradas, domésticas y silvestres que se mantienen en cautiverio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1	¿Considera usted pertinente la finalidad de regular la protección a la vida y la salud de los animales domésticos o silvestres como lo plantea la Ley 30407, por qué?	3	3	4	
2	¿Ateniendo al objeto de la ley 30407, considera usted correcta la inclusión del delito de Abandono o crueldad animal en el artículo 206-A, dentro de los delitos contra el patrimonio, ¿en el Código Penal?	3	3	3	
3	¿Piensa usted que era necesario e importante regular el delito de abandono y maltrato animal dentro de nuestra regulación penal?	2	3	4	
4	¿La incorporación del art. 206-A del CP, dentro de los delitos de daños mediante la Ley N° 30407 contradice el espíritu mismo de la norma?	3	4	3	

Subcategoría 2: Artículo 206- A del CP

El Artículo 206-A del CP (1991) se encuentra ubicada dentro de los delitos patrimoniales y establece que aquellos que cometen un acto cruel contra los animales domésticos o silvestres, o los abandonan, recibirán penas privativas de libertad no superiores a los trece años con 100 a 180 días multa y con inhabilitaciones. En los casos de muerte en las penas serán de 3 a 5 años con 150 a 370 días multa y con las inhabilitaciones.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
5	¿Cree usted que el delito de abandono o maltrato animal regulado en el art. 206-¿A del CP., está vinculado con la protección del derecho a la propiedad o posesión del animal como un bien mueble?	3	3	3	
6	¿Considera Ud. que el delito de maltrato animal regulado en el art. 206-A del CP está vinculada con el ejercicio del derecho posesión?	3	2	3	
7	Siendo los animales considerados como seres merecedores de respeto a la vida y bienestar por parte de la persona. ¿Considera Ud. que el delito de abandono o maltrato animal representa un menoscabo al valor del bien ajeno?	4	3	3	
8	¿Considera Ud. que el delito de maltrato animal debería ubicarse dentro de los delitos de daños como la destrucción de la cosa ajena?	2	3	3	

Instrumento que mide la Categoría 02:

Definición de la categoría: Maltrato Animal

Santiago (2013) señala que por un lado son intencionales y se dan mediante comportamientos agresivos y violentos, como torturas y mutilaciones y por otro lado de manera indirecta y se da mediante una conducta negligente o por la omisión de su cuidado básico necesario como privarle de su alimentación o del refugio.

Subcategoría 1: Abandono de los animales en la vía pública

Definición:

La Ley N° 30407 (2016) establece que se trata de actos de maltrato a los animales y que son condiciones de riesgos para la salubridad de la sociedad. Señala que son las condiciones en las que se dejan a los animales de compañía en las vías públicas o al estar en posesión de los dueños no reciben la atención necesaria y son desatendidos en cada necesidad básica de alimentación, refugios o asistencias médicas.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
9	¿Considera usted que el desamparo animal constituye una afectación al bienestar animal?	3	4	3	
10	¿Considera usted que el abandono animal en espacios comunes constituye una afectación al bienestar animal?	4	3	3	
11	¿Considera usted que la desatención en la alimentación de los animales constituye una afectación al bienestar animal?	4	3	3	
12	¿Considera usted que la ausencia en la vigilancia de la salud animal constituye una afectación al bienestar animal?	3	3	3	



Subcategoría 2: Crueldad animal

Definición:

La Ley N° 30407 (2016) señala que se tratan de actos que producen dolor, donde los animales sufren, se produce una lesión o la muerte de manera innecesaria de los animales.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
13	¿Cuál o cuáles considera usted que sea o sean los bienes jurídicos protegidos en el delito del art 206-A del CP?	3	3	4	
14	¿Qué conductas considera que pueda afectar la vida, el bienestar del animal, así como la salud pública que puedan enmarcarse dentro del art 206-A del CP?	4	3	4	
15	¿Considera usted que el abandono o maltrato animal puede afectar la vida o bienestar de un animal doméstico o silvestre?	4	3	4	
16	¿Considera usted que el dolor causado a los animales constituye una afectación al bienestar animal?	4	4	3	

MINISTERIO PÚBLICO

Linda Pamela Herri Páez
FISCAL DE INVESTIGACIÓN
PÚBLICA PROMOCIÓN Y DEFENSA
DE LOS DERECHOS FAMILIARES

NOMBRE Y APELLIDOS
FIRMA

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
<p>HUARI PILLACA, LINDA PAMELA DNI 44538267</p>	<p>MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES</p> <p>Fecha de diploma: 12/03/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL</p> <p>Fecha matrícula: 27/03/2017 Fecha egreso: 26/01/2018</p>	<p>UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI <i>PERU</i></p>
<p>HUARI PILLACA, LINDA PAMELA DNI 44538267</p>	<p>ABOGADA</p> <p>Fecha de diploma: 28/09/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL</p>	<p>UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES <i>PERU</i></p>
<p>HUARI PILLACA, LINDA PAMELA DNI 44538267</p>	<p>BACHILLER EN DERECHO</p> <p>Fecha de diploma: 07/04/2014 Modalidad de estudios: -</p> <p>Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)</p>	<p>UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES <i>PERU</i></p>

Instrumento que mide la Categoría 01: Bien jurídico

Definición de la categoría:

Según Bustos (1990, como se citó en Mayer, (2017) la conceptualización de un bien jurídico permitirá la determinación de lo injusto en los tipos penales y facilitará identificar una conducta materia de sanción. Sagrado (2018) refiere el que la protección de un interés fundamental del ser vivo constituye una de las formas de protección de un bien jurídico.

Subcategoría 1: Ley N° 30407 (2016)

Definición:

Ley N° 30407 (2016) tiene como objetivo la protección de la vida y la salubridad de un animal vertebrado, doméstico o silvestre mantenido en abandono e impedir los maltratos, hechos violentos que sean originados de manera directa o indirecta por los seres humanos, que ocasionan sufrimiento, lesiones o causan el fallecimiento. La ley dentro del artículo 14 considera a un animal como un ser sensible, señalando que dicha categoría es conferida a especies vertebradas, domésticas y silvestres que se mantienen en cautiverio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1	¿Considera usted pertinente la finalidad de regular la protección a la vida y la salud de los animales domésticos o silvestres como lo plantea la Ley 30407, por qué?	3	3	4	
2	¿Atendiendo al objeto de la ley 30407, considera usted correcta la inclusión del delito de Abandono o crueldad animal en el artículo 206-A, dentro de los delitos contra el patrimonio, ¿en el Código Penal?	3	3	3	
3	¿Piensa usted que era necesario e importante regular el delito de abandono y maltrato animal dentro de nuestra regulación penal?	2	3	3	
4	¿La incorporación del art. 206-A del CP, dentro de los delitos de daños mediante la Ley N° 30407 contradice el espíritu mismo de la norma?	3	3	4	

J. J. J.

Subcategoría 2: Artículo 206- A del CP

El Artículo 206-A del CP (1991) se encuentra ubicada dentro de los delitos patrimoniales y establece que aquellos que cometen un acto cruel contra los animales domésticos o silvestres, o los abandonan, recibirán penas privativas de libertad no superiores a los trece años con 100 a 180 días multa y con inhabilitaciones. En los casos de muerte en las penas serán de 3 a 5 años con 150 a 370 días multa y con las inhabilitaciones.

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
5	¿Cree usted que el delito de abandono o maltrato animal regulado en el art. 206-¿A del CP., está vinculado con la protección del derecho a la propiedad o posesión del animal como un bien mueble?	2	3	3	
6	¿Considera Ud. que el delito de maltrato animal regulado en el art. 206-A del CP está vinculada con el ejercicio del derecho posesión?	3	3	2	
7	Siendo los animales considerados como seres merecedores de respeto a la vida y bienestar por parte de la persona. ¿Considera Ud. que el delito de abandono o maltrato animal representa un menoscabo al valor del bien ajeno?	3	3	3	
8	¿Considera Ud. que el delito de maltrato animal debería ubicarse dentro de los delitos de daños como la destrucción de la cosa ajena?	4	3	2	



Instrumento que mide la Categoría 02:

Definición de la categoría: Maltrato Animal

Santiago (2013) señala que por un lado son intencionales y se dan mediante comportamientos agresivos y violentos, como torturas y mutilaciones y por otro lado de manera indirecta y se da mediante una conducta negligente o por la omisión de su cuidado básico necesario como privarle de su alimentación o del refugio.

Subcategoría 1: Abandono de los animales en la vía pública

Definición:

La Ley N° 30407 (2016) establece que se trata de actos de maltrato a los animales y que son condiciones de riesgos para la salubridad de la sociedad. Señala que son las condiciones en las que se dejan a los animales de compañía en las vías públicas o al estar en posesión de los dueños no reciben la atención necesaria y son desatendidos en cada necesidad básica de alimentación, refugios o asistencias médicas.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
9	¿Considera usted que el desamparo animal constituye una afectación al bienestar animal?	3	4	3	
10	¿Considera usted que el abandono animal en espacios comunes constituye una afectación al bienestar animal?	4	3	3	
11	¿Considera usted que la desatención en la alimentación de los animales constituye una afectación al bienestar animal?	3	4	3	
12	¿Considera usted que la ausencia en la vigilancia de la salud animal constituye una afectación al bienestar animal?	2	2	2	



Subcategoría 2: Crueldad animal

Definición:

La Ley N° 30407 (2016) señala que se tratan de actos que producen dolor, donde los animales sufren, se produce una lesión o la muerte de manera innecesaria de los animales.

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
13	¿Cuál o cuáles considera usted que sea o sean los bienes jurídicos protegidos en el delito del art 206-A del CP?	3	3	4	
14	¿Qué conductas considera que pueda afectar la vida, el bienestar del animal, así como la salud pública que puedan enmarcarse dentro del art 206-A del CP?	4	3	4	
15	¿Considera usted que el abandono o maltrato animal puede afectar la vida o bienestar de un animal doméstico o silvestre?	4	3	4	
16	¿Considera usted que el dolor causado a los animales constituye una afectación al bienestar animal?	4	3	3	


JUDITH ALFARO NARRIGA
ASISTENTE FUNDACIONAL
F. Fundación Fideicomiso Andino
E. Perené
NOMBRE Y APELLIDOS
FIRMA

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
ALATTA NARREA, JUDITH LUCIA DNI 46164814	MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Fecha de diploma: 12/02/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 27/03/2017 Fecha egreso: 26/01/2018	UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI PERU
ALATTA NARREA, JUDITH LUCIA DNI 46164814	ABOGADA Fecha de diploma: 27-11-2014 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES PERU
ALATTA NARREA, JUDITH LUCIA DNI 46164814	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 07/04/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES PERU

Anexo 5: Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA EL APARTADO "DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES" EN EL CÓDIGO PENAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley propone la adición del TÍTULO XIV "DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES", conformado por un capítulo único que regularía el delito del maltrato animal.

El maltrato animal hoy en día es considerado como una conducta irracional hacia los animales con la finalidad de causar sufrimiento, incluso puede causar la muerte.

Una conducta de maltrato o crueldad hacia los animales va más allá de provocar daños. El espectro del maltrato o crueldad animal va más allá de solo la provocación de algún tipo de daño. Acciones como abandonarlos, no tenerlos en buenas condiciones de salud, no brindarles espacios para su recreación, privarlos de alimentación; se vuelven focos rojos de peligro para la seguridad animal.

Recientemente la regulación normativa y la protección establecida en los tipos penales sobre la crueldad animal ha demostrado un gran avance. Sin embargo, todavía existe imprecisión respecto de determinar bien jurídico que protege el delito del maltrato a los animales. Por un lado, se tiene la protección al patrimonio, al considerar a los animales como cosas y por otro lado se tiene la protección del derecho subjetivo que tienen los animales a ser considerados como seres sintientes.

En el caso del Perú, la defensa animal tiene amparo en la Ley N° 30407, la misma que constituye una norma novísima desde el 2016, por dos consideraciones: Una de ellas es que introdujo la consideración de seres sintientes a los animales, y en segundo lugar se tiene que, dentro de su Disposición Complementaria Modificatoria, se inserta el artículo 206-A en el CP, como los delitos de abandono y crueldad contra un animal doméstico y se encuentra ubicada dentro de los delitos patrimoniales.

En ese sentido, actualmente el delito de maltrato animal se encuentra ubicado como un delito patrimonial, siendo racional que el bien jurídico que proteja este tipo de delitos sean un objeto o cosa, contradictorio a lo establecido en la ley que protege el maltrato animal al considerarlos como seres sintientes.

La importancia de delimitar los bienes jurídicos dentro de los tipos penales radica en el objeto de protección para el derecho penal. Un bien jurídico viene a ser una realidad merecedora de tutela penal. Según Bustos (1990, como se citó en

Mayer, (2017) la conceptualización de un bien jurídico permitirá la determinación de lo injusto en los tipos penales y facilitará identificar una conducta materia de sanción. Sagrado (2018) refiere que la protección de un interés fundamental del ser vivo es una de las maneras de defensa de un bien jurídico, conceptos que se encuentran en vinculación con lo afirmado por Mayer, (2017), quien refiere que un bien jurídico es el contexto que garantiza el ejercicio pleno de las facultades de una persona.

García (2022) señala la labor que cumplen los bienes jurídicos dentro de los sistemas jurídicos. a) Las funciones teleológicas que implica la construcción de criterios interpretativos de cada tipo penal que condiciona el alcance que protegen los bienes jurídicos, b) La función analítica que implica conocer el motivo por el que se protegen los bienes jurídicos. Esta función permite las revisiones críticas de las normas penales, c) La función de legitimación material de las normas penales que está relacionada al *ius puniendi* de cada Estado para el cumplimiento de los fines protectores y preventivos.

Mediante el presente proyecto se pretende adicionar al código penal el delito en contra de los animales y evidentemente tendría como bien jurídico de protección al bienestar animal.

El bienestar animal, como señala la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), es un concepto multidimensional que se preocupa del estado físico y mental de un animal, en relación con las condiciones en las que vive y muere. Se señala además que los animales se encuentran en un estado satisfactorio del bienestar cuando están sanos, confortables, tienen una alimentación adecuada y pueden expresar sus conductas innatas sin sufrir algún tipo de dolor, miedo o estrés.

La delimitación del bien jurídico en el delito del maltrato animal radica en contar con jurisprudencia uniforme al momento de aplicar las sanciones en los delitos de maltrato animal. Hoy en día existen una discordancia entre la regulación que protege a los animales con la tipificación establecida en el tipo penal al considerar a los animales como objetos.

CONSECUENCIAS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La consecuencia más relevante de adicionar el delito en contra de los animales es la existencia de jurisprudencia uniforme al momento de aplicar las sanciones en los delitos de maltrato animal, al considerar como bien jurídico tutelado el bienestar animal sin que existan discordancia con los delitos patrimoniales.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no implica algún gasto para el estado. Por el contrario, busca la optimización en la aplicación de una política del Estado con la finalidad de reducir la criminalidad en nuestro país.

FÓRMULA LEGAL

“Ley que adiciona el apartado "DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES" EN EL CÓDIGO PENAL”

Artículo 1.- Adicionase el Título XIV “DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES”, conformado por un capítulo único que regularía el delito del maltrato animal establecido en el Artículo 206- A.

Artículo 315.- Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Ministerio de Justicia expedirá un nuevo reglamento en atención a la modificatoria introducida.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Ubicación del Tipo Penal del Maltrato Animal en Atención al Bien Jurídico Protegido en el Código Penal 2022", cuyo autor es VILLAVICENCIO LA TORRE JUAN CARLOS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 26 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO DNI: 40284159 ORCID: 0000-0003-4797-653X	Firmado electrónicamente por: MVILLABEN01 el 05- 08-2023 21:59:02

Código documento Trilce: TRI - 0621322